

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**“LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS MUJERES DE ATE -  
VITARTE, 2021”**

Para optar : El Título Profesional de Abogada  
Autora : Bachiller Ramos de la Cruz, Aida Mabel  
Asesora : Dra. Miriam Rosario Cordova Mayo  
Línea de inv.  
Institucional : Desarrollo Humano y Derechos  
Área de inv.  
Institucional : Ciencia Sociales  
Fecha de inicio y  
Culminación : 01-08- 2021 a 01-12-2022

Lima – Perú

2022

**HOJA DE DOCENTES REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**  
**Decano de la Facultad de Derecho**

**MG. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO**  
**Docente Revisor Titular 1**

**MG. SOLORZANO MACETAS ROSA EVELYN**  
**Docente Revisor Titular 2**

**MG. CANCHUMANYA CAMARGO CARLOS JAVIER**  
**Docente Revisor Titular 3**

### **DEDICATORIA**

Atribuiré esta investigación a mis padres Olimpio y Juliana, que siempre han confiado y confían en mí, por lo que siempre estaré interminablemente agradecida.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, a la Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo y a la Universidad Peruana los Andes a quienes admiro y agradezco por la dedicación y esmero contribuyendo al beneficio del presente trabajo de investigación.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA**

**TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
 TURNITIN**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS MUJERES DE ATE - VITARTE, 2021”**

**AUTOR (es) : RAMOS DE LA CRUZ AIDA MABEL**  
**ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO**  
**FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ASESOR (A) : DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO.**

Que fue presentado con fecha: 12/07/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 18/07/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **14 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solis  
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	15
1.2	Delimitación del problema	18
	1.2.1 Delimitación espacial	18
	1.2.2 Delimitación temporal	18
	1.2.3 Delimitación conceptual	18
1.3	Formulación del problema	18
	1.3.1 Problema General	18
	1.3.2 Problemas Específicos	18
1.4	Justificación	19
	1.4.1 Teórica	19
	1.4.2 Social	19
	1.4.3 Metodológica	19
1.5	Objetivos de la investigación	20
	1.5.1 Objetivo General	20
	1.5.2 Objetivos Específicos	20

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	21
2.2	Bases Teóricas o Científicas	33
2.3	Marco Conceptual	54

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

3.1	Hipótesis general	56
3.2	Hipótesis específicas	56
3.3	Variables	57

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

4.1	Método de investigación	59
4.2	Tipo de investigación	59
4.3	Nivel de investigación	60
4.4	Diseño de investigación	60
4.5	Población y muestra	60
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
4.8	Aspectos éticos de la investigación	62

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1	Descripción de resultados	62
5.2	Contrastación de hipótesis	63
5.3	Discusión de resultados	84

<b>CONCLUSIONES</b>	87
<b>RECOMENDACIONES</b>	88
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS</b>	89
<b>ANEXOS:</b>	
Anexo 1: Matriz de consistencia	93
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	94
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	95
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	96
Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	97
Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas entrevistadas	101
Anexo 7: Consideraciones éticas	110
Anexo 8: Declaración de autoría	111



**CONTENIDO DE TABLAS**

Tablas N° 01	
Redes Sociales	62
Tablas N° 02	
Vulneración en Redes Sociales	65
Tablas N° 03	
Medio de Vulneración	66
Tablas N° 04	
Violación a la Intimidad	68
Tablas N° 05	
Vulneración de los derechos fundamentales en Facebook	69
Tablas N° 06	
Vulneración a través de los mensajes de texto	70
Tablas N° 07	
Vulneración a través del WhatsApp	72
Tablas N° 08	
Vulneración de violencia Psicológica	74
Tablas N° 09	
Afectaciones moralmente	75
Tablas N° 10	
Violencia físicamente	76
Tablas N° 11	
Seguridad Jurídica	77
Tablas N° 12	
Vulneración de los derechos fundamentales	79
Tablas N° 13	
Relación inmediata con el derecho a la integridad	80
Tablas N° 14	
Interactúa inmediatamente con el Derecho a la Dignidad	82

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura N° 01	
Redes Sociales	63
Figura N° 02	
Vulneración en Redes Sociales	72
Figura N° 03	
Medio de Vulneración	67
Figura N° 04	
Violación a la Intimidad	67
Figura N° 05	
Vulneración de los derechos fundamentales en Facebook	71
Figura N° 06	
Vulneración a través de los mensajes de texto	73
Figura N° 07	
Vulneración a través del WhatsApp	71
Figura N° 08	
Vulneración de violencia Psicológica	74
Figura N° 09	
Afectaciones moralmente	74
Figura N° 10	
Violencia físicamente	76
Figura N° 11	
Seguridad Jurídica	78
Figura N° 12	
Vulneración de los derechos fundamentales	79
Figura N° 13	
Relación inmediata con el derecho a la integridad	81
Figura N° 14	
Interactúa inmediatamente con el Derecho a la Dignidad	82

## RESUMEN

En la investigación, se ha formulado el problema general: Cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021, también el objetivo general: Establecer, cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate - Vitarte, año 2021, finalmente como hipótesis general: Las redes sociales se interactúa de manera inmediata con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

Se aplicó los métodos de investigación inductivo, exegético: es tipo de básico, cuantitativo, es de nivel descriptivo correlacional, tiene como diseño de investigación transversal, no experimental, descriptiva correlacional, asimismo con la población entre 40 mujeres, asesores jurídicos, jueces y también fiscales.

Llegando a las conclusiones: que las redes sociales con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres se interactúan en un 96% entre 20-35 años en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021. Por intermedio de las plataformas en redes sociales se vulneran los derechos fundamentales como la integridad y se interactúan en un 77% entre las mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021. Mediante las plataformas en redes sociales se vulneran los derechos básicos de las personas como la dignidad y se interactúan en un 96% en las mujeres entre 20-35 en el distrito de Ate - Vitarte, año 2021.

Palabras claves: Las redes sociales, Derechos básicos vulnerados, Derecho a la Dignidad, Derecho a la Integridad.

## **Abstract**

In the investigation, the general problem has been formulated: How social networks interact with the violation of fundamental rights in women between 20-35 years of age in the Ate-Vitarte district, year 2021, also the general objective: Establish, how social networks interact with the violation of fundamental rights in women between 20-35 years in the district of Ate - Vitarte, year 2021, finally as a general hypothesis: Social networks interact immediately with the violation of rights Fundamental rights of women between 20-35 years old in the district of Ate-Vitarte, year 2021.

The inductive, exegetical research methods were applied: it is type of basic, quantitative, it is of a descriptive correlational level, it has a cross-sectional, non-experimental, descriptive correlational research design, not with the population among 40 women, legal advisers, judges and also prosecutors.

Reaching the conclusions: that social networks with the violation of fundamental rights in women interact in 96% between 20-35 years in the district of Ate-Vitarte, year 2021. Through the platforms in social networks, fundamental rights such as integrity are violated and 77% interact among women aged 20-35 in the district of Ate-Vitarte, year 2021. Through social media platforms, the basic rights of people are violated as dignity and 96% interact in women between 20-35 in the district of Ate - Vitarte, year 2021.

Key words: Social networks, Violated basic rights, Right to Dignity, Right to Integrity.

## Introducción

La presente investigación es llamada: “Las redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres de Ate - Vitarte, 2021, hoy en día es habitual que las personas tengan acceso a las redes sociales, cabe señalar que la principal finalidad que se busca en la siguiente investigación es determinar si a través de las redes social están siendo vulnerados los derechos fundamentales de la dignidad e integridad de las mujeres de Ate - Vitarte, 2021 entre las edades de 20-35 años, esta tesis se ha dividido en 5 capítulos plasmado del siguiente modo:

En la primera parte está establecida: la propuesta de la dificultad que esboza en poner la importancia del estudio del problema, la justificación y la formulación del problema respectivamente, sobretodo presenta la metodología para elaborar una tesis jurídica, sobre una pregunta de objetivo general y dos preguntas de objetivos específicos que requieren razonamientos de argumentación lógica para ser contrastados.

En la segunda parte se menciona: la vulneración en redes sociales, es donde se desarrolla a detalle el marco teórico, los antecedentes nacionales e internacionales, la definición de las bases teóricas o científicas, a fin de brindar las nociones básicas de las aplicaciones tecnológicas como son el Facebook, mensajes de texto, entre otros, asimismo explicamos el fundamento clave de los derechos fundamentales vulnerados de la dignidad e integridad a través de las redes las sociales y finalmente terminamos con el marco conceptual.

En el tercer capítulo se aprecia la hipótesis general y las hipótesis específicas, variables y definiciones, a fin de conocer cuál es el contenido esencial las redes sociales de cómo se interactúa de manera inmediata hacia la vulneración hacia los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

El cuarto capítulo veremos la metodología, técnicas instrumentos y consideraciones éticas de la investigación con la finalidad de describir explícitamente el

procedimiento desarrollado durante esta investigación del mismo modo, se especifican las desventajas que toman importancia del tema esencial que nos ocupa referente a las redes sociales, siendo las partes centrales del tema en análisis, actos que pueden arribar a un daño psicológico y/o la muerte.

Al fin y al cabo, la sección sobre la comprobación de la hipótesis en el capítulo cinco es donde explican por qué se deben confirmar o refutar los supuestos que se han dado a conocer en el primer capítulo, en consecuencia toma de decisiones dos contrastes para confirmar el supuesto general de la presente tesis, es decir, si la red social vulnera el derecho a la dignidad e integridad en las redes sociales hacia las mujeres. Por todo ello, espero sinceramente que la tesis sea examinada a fondo y refutada para ser modificada las normas.

## CAPÍTULO I

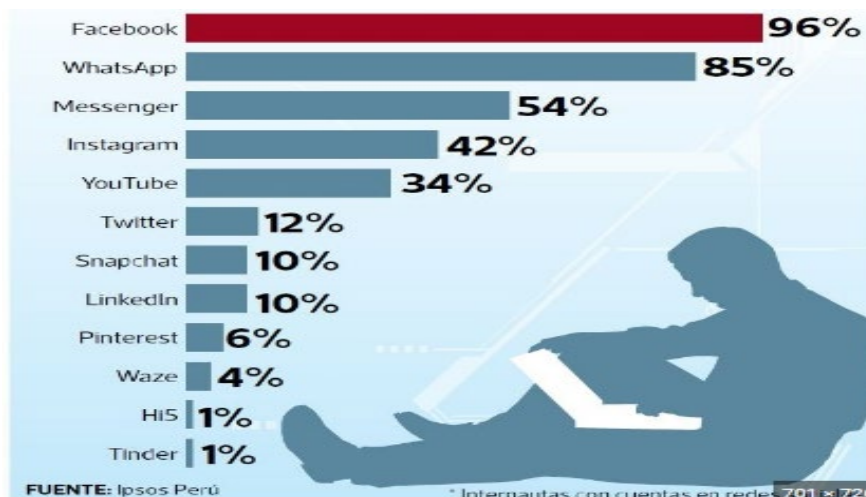
### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

En el tiempo actual las estadísticas muestran un alto uso de redes sociales, habiéndose desarrollado considerablemente en pocos años aplicativos, plataformas, afectando positiva y negativamente la interrelación y la socialización, especialmente en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate- Vitarte 2021, afectando daños a la integridad física, psicológica, moral, a la vez a la resguardo de la intimidad, al impedimento al libre desarrollo y una inseguridad jurídica.

Las plataformas de medios sociales que más utilizaron en el año 2021 los peruanos, son los siguientes: Facebook (73%), WhatsApp (69%) y Youtube (41%) (Ipsos, 2021), llegando como resultado a la sujeción a Internet fue el 66.7%, el uso sin sujeción fue del 33.3%, la autoestima normal dio como resultado 62.7% y por último el problema de la autoestima fue 95%. Como vemos en las estadísticas del año 2021 en Facebook alcanzo el índice más alto de la vulneración del derecho fundamental hacia las mujeres obteniendo más de 1500 acosos, seguidamente WhastApp obteniendo más de 1000 víctimas y en mensajes de texto más de 500 víctimas.

Figura N° 1 Las Redes más vistas en el Perú 2021



Con la presente investigación se buscó analizar los casos que a través de las redes sociales como (WhatsApp, YouTube, Mensaje de Texto), en donde las mujeres son vulneradas sus derechos fundamentales, denominadas sujeto pasivo, y como sujeto activo sus exesposos, ex enamorado, ex cónyuge, siendo así las redes sociales es uno de los medios de comunicación más habituales que se usa constantemente hoy en día. La degradación de los derechos a través redes sociales suele ser de forma encubierta y oculta e invisible ejercido desde los aplicativos y plataformas informáticas. Ocasionalmente no se le presta una adecuada atención a este tipo de violencia que no es física ni en palabra, asimismo puede obtener un efecto devastador, llegando en algunos casos en un daño psicológico y/o hasta la muerte.

Coincidimos con Gacitúa que la legislación universal de los derechos humanos brinda un fundamento jurídico para proteger los derechos individuales, entre los que desataca el derecho a la privacidad. Existen tensiones entre la vigilancia masiva, y con los compromisos internacionales, y en algunos casos compromisos adquiridos de forma previa entre los Estados.

En la formulación de esta investigación he considerado leyes legislativas peruanas, organizaciones e instancias que comparan las acciones de numerosas redes sociales de usuarios nacionales e internacionales.

Los derechos fundamentales están consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que el Consejo de Europa ratificó en 1950, así como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ambos firmados en noviembre de 1969 y constitucionalmente democráticas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, donde se estableció los derechos fundamentales en las constituciones democráticas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un tratado que el Estado peruano ha adoptado y ratificado en



dos ocasiones distintas, la primera en julio de 1978 y la segunda en la decimosexta disposición general y transitoria de la Constitución Política de 1979.

En la Constitución del Perú, estos derechos están ubicados en el Título I de la persona y de la sociedad capítulo I Derechos Fundamentales de la persona del artículo 2°, inciso 4, inciso 7 y el artículo 14° de la constitución Política del Perú, relativo a los Derechos Humanos, Garantías y Deberes.

Por último en la recomendación que señalo, como alternativa de solución la modificación normativa necesaria a una autorregulación y contribuya a una indispensable interpretación por lo que se recomienda como alternativa de solución la modificación normativa necesaria a una autorregulación y contribuya a una indispensable interpretación que no solo son cualquier medios sino redes sociales añadiendo al Código Penal del Artículo 151-A; en el cuarto párrafo el termino donde se haya vulnerado su dignidad e integridad a través de las redes sociales será reprimido (...). Para que esta modificación sea efectiva sería a través de un proyecto de ley ante Congreso de la República.

Se sugiere al Estado Peruano que su objetivo primordial sea priorizar la responsabilidad respecto a la educación, cultura y resguardo familiar brindando desde la infancia una efusiva orientación en el manejo y utilidad de las redes sociales, a la vez concientizar desde campañas masivas a no vulnerar derechos de la persona a través de las redes sociales, tomando en cuenta que su utilidad sea solo de uso educativo, sobre todo prevenir a futuro las vulneraciones emitidas por la redes sociales hacia las mujeres.

Implementar, establecer políticas de seguridad y una Unidad Especializada netamente en Cibera coso en Ate con una monitorización continuada de la seguridad, y sean acordes con sus necesidades y mejorar el intercambio de información sobre ciberdelitos con distintos socios del ecosistema mundial de la ciberseguridad.

## **1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Espacial**

Esta investigación se llevó a cabo en el distrito de Ate- Vitarte.

### **1.2.2 Temporal**

Por consiguiente esta investigación se realizó en el año 2021.

### **1.2.3 Social**

La investigación tiene como delimitación social: mujeres de 20 a 35 años, abogados especialistas en derechos de violencia contra las mujeres de familia, juez de familia, fiscal de familia, fiscal penal.

### **1.2.4 Conceptual**

Esta investigación tiene como delimitación conceptual: Redes Sociales y la vulneración a los Derechos Fundamentales, Derecho a la Dignidad, Derecho a la Integridad. Que no continúe la afectación en el Facebook, mensajes de texto, WhatsApp, afectando la seguridad jurídica, física, psicológica, moral, libre desarrollo, entre las mujeres entre 20-35 años.

## **1.3 Formulación del Problema**

### **1.3.1 Problema general**

¿Cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración de los derechos fundamentales entre las mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate - Vitarte año 2021?

### **1.3.2. Problema específico**

¿Cómo interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental a la integridad entre las mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021?

¿Cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental a la dignidad entre las mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate - Vitarte, año 2021?

#### **1.4. Justificación**

##### **1.4.1. Social**

Actualmente las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate - Vitarte, se integran con mucha disponibilidad a las redes sociales, de manera que en ocasiones se han visto sumergidos en diversos problemas tanto así que a través de las redes sociales las acosan y humillan siendo el sujeto activo el esposo, exesposo, conviviente o su ex conviviente afectando sus derechos fundamentales como la dignidad e integridad.

##### **1.4.2. Teórica**

Esta investigación se realizó con el fin de aportar al conocimiento existente, en la indagación científica en redes sociales alcanzando más de 30 mujeres en el distrito de Ate - Vitarte, cuyos resultados sirven para sistematizarse en una propuesta, para ser incorporado como conocimiento a la investigación científica, a través de estos resultados se concluyó que si existe la vulneración de las redes sociales a los derechos fundamentales en mujeres.

##### **1.4.3. Metodológica**

Esta búsqueda se justifica metodológicamente en los siguientes métodos; inductivo, exegético, tipo básico, cuantitativo, se utilizó una encuesta para recopilar

datos tanto de la población como de la muestra a nivel descriptivo correlacional, de diseño no experimental y transversal, los cuales van a servir como fuente de referencia para investigaciones posteriores que se pueda realizar las mismas que tenga relación con las variables postulados, estableciendo precedentes que permitan delimitar a los legisladores frente a las vulneraciones en cibera coso siendo las víctimas en mujeres ocasionadas por su ex cónyuge, ex esposo, ex enamorado.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Establecer, cómo interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental en mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

### **1.5.2. Objetivo Específico**

Establecer, cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental de la integridad en mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate - Vitarte, año 2021.

Establecer, cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental de la dignidad en mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes Nacionales

Espinoza (2018), tesis titulada: “Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, Región Amazonas, 2014 – 2016”, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, tesis para obtener el título de abogada, y ha formulado el siguiente problema: ¿En qué medida las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas ante la Fiscalía Penal Empresarial de Chachapoyas, región Amazonas, en 2018?, sus objetivos fueron conocer en qué medida las redes sociales vulneraron el derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas ante la Fiscalía Penal Empresarial de Chachapoyas, región Amazonas, en los años 2014 a 2016, ha aplicado las siguientes técnicas: Método inductivo - deductivo, Método descriptivo – explicativo, Método analítico, tiene un diseño no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo – analítico, Diseño transaccionales descriptivos, posteriormente indico las siguientes terminaciones en la cual se arribó: El uso de las redes sociales ha aumentado espectacularmente gracias al desarrollo de la tecnología. A medida que más y más individuos de diversos distritos se unen hacia ellas, añaden más información personal sobre sí mismos y sus familias que es visible para todo el mundo. Como no hay leyes que protejan esta información, se vulnera cuando las redes sociales se utilizan de forma inadecuada. Actualmente, las redes sociales permiten a los usuarios compartir información sin tomar ninguna precaución, además, los mecanismos legales que deberían utilizarse hacia la protección del derecho a la intimidad individual son ineficaces; sólo un 44% de las personas son plenamente conscientes del alcance de la resguardo de ese derecho, y el 64% cree que utilizar un proceso especial de denuncia es la forma más eficaz de hacerlo. No obstante, es deber de las organizaciones encargadas de velar por los derechos fundamentales hacer cumplir este derecho. Muestran que el Estado debe establecer procedimientos e instrumento de aplicación a

fin de defender el derecho a la confidencialidad, así como educar y orientar a la población para que cualquier violación de este derecho sea sancionada. Según el 73% de la población, es imperativo contar con medios más eficaces para garantizar el resguardo de los derechos básicos, de modo que mediante la defensa técnica, puedan llevar a cabo eficazmente cualquier acción penal constitucional o privada, hacer cumplir las leyes contra la distribución ilegal de información privada.

**Tirado (2018), tesis titulada: “La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2018”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo-Cajamarca, tesis para lograr el título de abogado,** ha expresado el siguiente problema, ¿Cuáles son los fundamentos legales para considerar la invasión a la privacidad, al hacer uso de la libertad de lo que enuncian en Facebook entre los cibernautas cajamarquinos en el 2018? Los objetivos de este estudio fueron determinar los fundamentos legales para considerar la invasión a la privacidad, al hacer uso de la libertad de entre los usuarios cajamarquinos en Facebook en el 2018, ha aplicado los siguientes métodos: exégesis, hermenéutica y dogmática jurídica, tiene un diseño no experimental, llegando a las siguientes conclusiones: A pesar de su política de privacidad y la expresión abusiva, los usuarios de Facebook sostienen que el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión. Las justificaciones legales tenidas en cuenta en este estudio que vulneran la intimidad de una persona en las redes sociales surgen de la libertad de expresión la seguridad a la intimidad personal, el honor, al buen prestigio, así como la integridad psicológica y moral. En situaciones en las que existe un conflicto entre la libertad de expresión y la privacidad del individuo en las redes sociales, no existe una vía de recurso regulada oficialmente en Perú.

**Muñoz (2018), tesis titulada: “Resguardo Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales”, Universidad Nacional del Altiplano, tesis para elegir el título de abogado,** se formuló el siguiente problema: sus objetivos eran establecer si la debida falta de una ley que proteja la privacidad de los usuarios en el uso de las redes sociales, Perú tiene una resguardo penal de la privacidad limitada, aplicando los

siguientes métodos: enfoque cualitativo, y el método exegético, llegando a las siguientes conclusiones: Debido a la era del conocimiento y las TIC, en Perú no existen salvaguardias penales adecuadas para la privacidad de los usuarios de las redes sociales. Con el fin de mostrar con confianza su personalidad, comercializarse y salvaguardar la información privada y pública las personas tienen el derecho fundamental a la intimidad personal. Las redes sociales son una fuente de información para la comunidad dado que permiten que los datos circulen libremente entre la red. Las plataformas ceden a la plataforma que las aloja el control de los datos personales. Las sanciones por violación de la privacidad deben ser compensatorias e indemnizatorias según la Ley N° 30096. A través de las redes nocivas se incrementará el mal uso, transferencia y suplantación de la privacidad personal. De acuerdo con los desarrollos tecnológicos, la intimidad personal debe protegerse y se deben crear multas adicionales por infringir los derechos de privacidad, y el sistema legal debe trabajar con la tecnología para hacerlo.

**Del Castillo (2018), tesis titulada: “La vulneración del Derecho al Honor y su defensa frente al ejercicio abusivo de las Redes Sociales”, Universidad Cesar Vallejo , tesis para obtener el título de abogado,** ha formulado el siguiente problema: El propósito de este estudio fue determinar si el uso abusivo de redes sociales como Facebook y Twitter vulnera el derecho a la reputación de las personas en el Estado peruano. Los objetivos del estudio fueron encontrar una respuesta práctica a esta pregunta, y el enfoque es cualitativo, también utilizó una investigación aplicada que en este caso vendría ser el conflicto del estado de orfandad jurídica y según el nivel de investigación. Este estudio pertenece a la categoría explicativa, ya que examina las causas de los fenómenos particulares de las redes sociales y cómo afectan a los derechos fundamentales. Llegando a las siguientes conclusiones: que la doctrinaria y la jurisprudencia de la vulneración del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales Facebook y Twitter en el Perú es necesario reforzar el marco normativo para proteger los derechos fundamentales frente a las redes social. La Ley N° 30096 señala que debe incluirse dentro de su objeto,

artículo 2° la resguardo del Derecho al Honor, teniendo en cuenta la teoría de los 6 grados que ponen de manifiesto la repercusión del daño que se ocasiona a través de las Redes Sociales en el Honor de las personas, para garantizar la defensa del Derecho al Honor a través de las Redes Sociales, en conclusión lo analizado en el Derecho que para establecer la inclusión de un artículo dentro de la Ley N° 30096, es fundamental que nuestra nación establezca los mecanismos normativos y sancionadores en contra de la realidad y de lo que establece el derecho comparado, el derecho al honor. Ello debido a que se afecta el aspecto subjetivo del Derecho al Honor de los usuarios de Facebook y Twitter que garantice la defensa de los modelos actuales de la normativa española, colombiana y europea pueden servir de base para el Derecho al Honor frente al Uso Abusivo de las Redes Sociales en el Perú, lo cual ayuda significativamente a limitar el Uso Abusivo de las Redes Sociales de Manera Adecuada. De todo lo considerado y habiéndose constatado que el uso abusivo de las Redes Sociales Afecta el Derecho al Honor de las Personas, se concluye que es conveniente incluir un artículo a la Ley N° 30096. Esta investigación que se realizó son los siguientes: de tipo cualitativo, ya que se centró en el examen de conceptos, normas, doctrina y mejores prácticas de derecho comparado sobre redes sociales, así como en la función esencial que debe desempeñar el derecho.

**Rojas (2018), tesis titulada: “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”, Universidad Nacional de Trujillo, tesis para obtener el título de doctor en derecho y ciencias políticas,** ha formulado el siguiente problema: cómo las recientes protestas por la libertad de expresión en Trujillo han vulnerado el derecho a la intimidad de las personas, sus objetivos fueron: Se han utilizado las siguientes técnicas para determinar cómo, cuando surgen conflictos entre ellos, el derecho a la intimidad de la persona es más vulnerable en nuestro país como consecuencia de las nuevas manifestaciones del derecho a la libertad de expresión en Internet, en algunos programas periodísticos y en plataformas como Facebook, Twitter, Whatsapp, Hangouts entre otras. Las siguientes conclusiones se obtuvieron mediante el uso de un análisis científico no experimental,



descriptivo y comparativo, analítico, sintético, inductivo y deductivo. Se llegó a los siguientes resultados utilizando un análisis científico, analítico, sintético, inductivo y deductivo con un diseño no experimental, descriptivo y el comparativo: Los nuevos mecanismos y herramientas para realizar el derecho a la libertad de expresión lo masifican y diversifican. Materialización. Estos sistemas y herramientas se emplean para la recopilación, difusión y comunicación de información. Estas herramientas y sistemas son potenciadores que en la ausencia de mecanismos adecuados para su ordenamiento, inspección y comprobación, así como la ignorancia de la población de la configuración del resguardo y tutela, la captación del público en general sobre cómo se percibe la información personal identificable proporcionada en línea, concretamente a través de Facebook, Twitter, Whatsapp, Hangouts y servicios similares; así como la que se distribuye. Nos encontramos en una situación en la que el derecho a la intimidad (como derecho humano fundamental) es violado sin piedad porque no existen sistemas para la conveniente regulación, supervisión y control de la inquisición privada e íntima que se divulga en los medios de informaticos, especialmente la que se difunde online a través de Facebook, Twitter, Whatsapp, Hangouts y otros servicios. Independientemente de que se encuentren en espacios públicos o sean conocidos por el público, sin excepción ni razón, todo el mundo tiene una "Expectativa Legítima" de ser amparado y respetado en su vida privada y su intimidad. En consecuencia, el público de esta tesis mencionada no tenía ningún interés legítimo en conocer su término o cómo se comportan en su vida íntima y/o privada. La percepción de que el sistema judicial no es muy eficaz a la hora de resolver la injerencia del demandado en su derecho a la intimidad se debe a la ausencia de una interpretación coherente o de un método cuando se trata a cerca de la información personal, la sociedad tiene derecho a conocerla sobre todo.

**Guevara, (2021) tesis titulada: “Razones Jurídicas Para Atribuir Responsabilidad Civil En El Uso De Las Redes Sociales”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo-Cajamarca, tesis para optar el título de doctor en derecho y ciencias políticas.** La pregunta se define de la siguiente manera: ¿Qué

justificaciones jurídicas existen para limitar la responsabilidad civil cuando se utilizan las redes sociales?, como objetivos especiales plantearon: Determinar las posibles obligaciones legales a las que pueden enfrentarse los cibernautas de las redes sociales, de la disputa entre sus derechos que requieren regulación y la exigencia de una norma que establezca una identificación los argumentos jurídicos para restringir la responsabilidad civil del manejo en las redes sociales, así como la interacción entre el usuario y la red social en suelo peruano. La hipótesis afirma que existen tres justificaciones jurídicas para la responsabilidad civil en el uso de las redes sociales: (1) la constitución no ofrece resguardo frente al abuso legal; (2) la ley puede regularizar y optar por el crecimiento del contenido de la constitución; y (3) el principio de responsabilidad debe aplicarse un ordenamiento específico sobre la responsabilidad civil por el uso de las redes sociales. En consecuencia, dado que utiliza teorías, estrategias y herramientas de aplicación de probada eficacia, como la exégesis jurídica, la constitución jamás ofrece resguardo contra el abuso del derecho.

**Reyes (2020), Tesis titulada: “Los Delitos Informáticos y su influencia en la Integridad Personal, distrito de Chorrillos, Lima Metropolitana, 2019, Universidad Peruana De Las Américas - Lima, tesis para optar el título de abogado,** El objetivo era comprender y tomar conciencia de cómo los delitos informáticos afectan el carácter moral de las personas. Se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia, y la población estuvo conformada por la zona de los chorrillos de 18 a 30 años de edad. Por conveniencia se incluyó en la muestra un grupo no probabilístico. Por conveniencia, se incluyó en la muestra un grupo no probabilístico. Se empleó el cuestionario como instrumento de medida y se basó en la metodología. La metodología consistió en un diseño de estudio no experimental, cuantitativo y transversal. Las dos variables del estudio tienen una asociación inmediata y favorable, según las conclusiones: existe una adecuación inmediata y cierta entre dos variables de la indagación: la integridad personal se resentirá a medida que aumenten los ciberdelitos. Cabe destacar que este estudio nos permite evaluar la situación y ofrecer sugerencias para prevenir mejor la ciberdelincuencia y salvaguardar la integridad de las personas. Ahora podemos utilizar nuevas herramientas jurídicas para abordar eficazmente estos hechos, ya que se ha determinado que los delitos informáticos son conductas delictivas que tienen un importante impacto negativo en la seguridad.

### **Antecedentes Internacionales**

**Ecuador, Vasco (2018), tesis titulada: “El uso de redes sociales y el derecho a la intimidad,” Universidad Técnica de Ambato República del Ecuador, tesis para obtener el título de abogada,** ha formulado la siguiente dificultad: El derecho a la intimidad se vulnera cuando se utilizan las redes sociales. Su objeto fue distinguir cómo el uso de las redes sociales vulnera el derecho a la intimidad de los jóvenes matriculados en el ciclo básico de la Unidad Educativa Rumiahui, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ha aplicado los siguientes métodos: inductivo - deductivo, ha sido su estudio de tipo descriptivo, llegando a las siguientes conclusiones: Debido a sus numerosas incorporaciones diarias, las redes sociales son muy utilizadas para el intercambio de información de todo tipo, como ha demostrado este estudio. Sin embargo, también debemos tener en cuenta que, para respetar a los usuarios de una red social, debemos tomar en cuenta que nuestra privacidad no está asegurada porque todos los usuarios pueden ver esta información. La mayoría de los jóvenes del ciclo básico U.E. Rumiahui participan regularmente en redes sociales en línea con otros usuarios que tienen intereses similares. Uno de los derechos protegidos por la Constitución es el derecho a la intimidad y garantizados por ella; se constató que, a pesar de la interferencia legal, la resguardo de este derecho en la comunicación a través de los medios sociales sigue siendo insuficiente. Aunque este derecho se menciona en la nueva legislación, que ignora el hecho de que los niños son el grupo con el que estamos más conectados, no se contempla específicamente. En cuestión los adolescentes son conscientes en donde las redes sociales no ofrecen espacios completamente privados, y que cualquier tipo de individuo que sea miembro de la misma red puede leer y acceder a su información personal a través de estos medios. Los miembros de la comunidad virtual son conscientes de su derecho a la intimidad.

**Ecuador, Gacitúa (2017), tesis titulada: “Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador”, Universidad Central del Ecuador, para conseguir el título de abogado,** se formuló el siguiente problema: el uso irregular de datos personales, constituye un problema social y jurídico, el primero es que varios Estados se unen para defender a los ciudadanos de las invasiones de su espacio personal. Sus objetivos eran abogar por la elaboración de una ley integral de resguardo de datos personales, ha aplicado los siguientes métodos: métodos científico, histórico, método analítico, método deductivo, método descriptivo, método exegético y el método dialéctico, tiene un diseño cualitativo y cuantitativa, llegando a las posteriores conclusiones: la libertad, el derecho a la intimidad da a los individuos autonomía para tomar decisiones y avanzar en la sociedad. El resguardo de la intimidad personal es un ejemplo de cómo el derecho básico a la intimidad se vincula con el derecho personal. Aunque la vigilancia electrónica es a veces necesaria y apropiada y se utiliza dentro de las limitaciones el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como salvaguardia esencial y eficaz cuando se persiguen los objetivos legítimos de las fuerzas policiales o de inteligencia, existe una gran incertidumbre sobre si la vigilancia electrónica en grandes cantidades cumple estas normas jurídicas internacionales. Esto plantea la cuestión de cuándo este nivel de vigilancia puede llegar a ser arbitrario o ilegal, permitiendo una mayor intimidación personal e inmiscuyéndose en la casa del individuo, su familia y sus conversaciones en privado. La definición es difícil de establecer, al menos a priori, lo que hace aún más difícil que los gobiernos propongan tomar medidas para proteger a sus ciudadanos de este tipo de amenaza a sus derechos humanos fundamentales. En este sentido, parece que el concepto de "seguridad nacional", tal y como lo utilizan algunas agencias de inteligencia y gubernamentales, no se ajusta a la concepción democrática de la seguridad nacional prevista en los sistemas democráticos, en los que un elemento clave de la constitucionalidad sigue siendo el control y la legitimidad. El derecho a la privacidad ha sido históricamente violado e invisibilidad en la práctica, a pesar de ser un derecho fundamental protegido por

acuerdos internacionales y leyes nacionales. Debido a que el uso indiscriminado de información personal se realiza principalmente con fines administrativos, es la principal razón por la que se viola el derecho a la privacidad. Tal como lo establece la Constitución de la República, no se halla un cuerpo legal que se ajuste al derecho a el resguardo de datos personales, y las normas legales en Ecuador sobre reserva y uso de datos personales se encuentran incoherentes en varios cuerpos legales; algunas de ellas son incompletas, poco claras y contradictorias. Por lo tanto, los ciudadanos de Ecuador son susceptibles al uso no autorizado de su información personal y a la aplicación descuidada de las modernas tecnologías de la información (TIC).

**Ecuador, Espinoza (2017), tesis titulada “Las redes sociales y los derechos constitucionales de las personas”, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes,** optar el grado de magister en derecho constitucional, ha formulado el siguiente problema, en las redes sociales se vulneran los derechos constitucionales de las personas, sus objetivos fueron: elaborar un análisis crítico-jurídico referente a la utilización de los medios sociales para sensibilizar sobre el respeto de los derechos constitucionales de las personas, ha aplicado los siguientes métodos: histórico-lógico, analítico-sintético, inductivo-deductivo, ha sido de tipo de investigación bibliográfica, investigación de campo, investigación aplicada y factible, llegando a las siguientes conclusiones: Las plataformas de medios sociales están pensadas para la comunicación, integración y distribución de información pública, privada y de diversa índole; por ello, cuando los usuarios crean perfiles con información personal en ellos, corren el riesgo de vulnerar sus derechos fundamentales si lo hacen de forma descuidada o sin conocimiento. Los derechos fundamentales a la intimidad, al honor y a la propia imagen son derechos derivados de la dignidad e integridad de cada persona de las consecuencias jurídicas que repercute la información privada de los demás, la presente investigación se valida por la experiencia del profesional del derecho que como autor la realizó y por la veracidad de la información de los profesionales del derecho que en libre ejercicio de su profesión colaboraron con sus aportaciones al tema y consecución crítico –

jurídico del presente proyecto, siendo información valiosa para verificar y defender las ideas planteadas por el autor, los resultados del estudio demostraron que los métodos se defiende el respeto a los derechos constitucionales en las redes sociales no siempre es el más óptimo, ya que depende de la interpretación de la víctima y del abogado para emplear acciones penales o civiles y con cual figura defender los derechos de la víctima, además la facilidad existente de hackear las cuentas y robar información convierte este entorno en de fácil vulnerabilidad para los derechos sobre todo de los niños y adolescentes que comparten todo tipo de información e invitan a sus perfiles todo tipo de personas sin prever consecuencias. Por otra parte, en algunas ocasiones se contraponen el derecho a la libertad de expresión por cuanto prevalece la verdad, mediante el análisis Crítico – Jurídico propuesto se espera concientizar a la ciudadanía, profesionales abogados en el libre ejercicio de su profesión y demás personas en el uso adecuado de los medios sociales y la resguardo de los derechos fundamentales de la intimidad, honor y honra e intimidad de las personas.

**Ecuador, Ruiz (2018), tesis titulada “Medición de preferencias de usos de canales de comunicación interna de la Universidad de Cuenca”, de la Universidad Nacional de Loja- Ecuador, optar el título de abogada,** se formuló el problema siguiente: que al actualizar información en documentos digitalizados, sus objetivos fueron: la Parte Especial del Código Penal contiene una variedad de delitos penales, cada uno de los cuales comienza con una explicación objetiva de ciertas condiciones y acciones que deben constituir el fundamento de la culpabilidad penal, se aplicó los métodos expuestos: científico, inductivo, deductivo y el sintético, llegando a las siguientes conclusiones: Es importante considerar la exigencia de castigar y sancionar el uso ilícito de la información privada de las personas en las redes sociales para defender la integridad y privacidad de los ecuatorianos. Constantemente, la ciberdelincuencia pone en peligro no sólo la intimidad de un individuo, sino también la intimidad colectiva de un grupo. Según los resultados de las encuestas y entrevistas, existe un vacío legal en lo que la ciberdelincuencia se ha convertido en un delito grave. Pensemos en el robo de datos y la violación de la intimidad en las redes sociales. Deberían ser considerados como un acto ilegal y dar lugar a un castigo porque viola los derechos recogidos en la Constitución del país Ecuatoriano. Por lo que el principal problema

de la falta de comprensión de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de los profesionales del derecho, magistrados y reformadores de la legislación penal en materia informática, por lo que algunos elementos de la ley son difíciles de aplicar. Las redes sociales son plataformas que permiten el contacto y el intercambio de información entre individuos que pueden o no tener intereses similares. Sin embargo, también pueden utilizarse para perpetrar delitos, lo que dificulta la identificación de los responsables.

**Colombia, Franco (2017) Tesis denominado “Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia” de la Universidad Católica de Colombia, optar el título de abogado,** analiza las dificultades del entorno actual de las redes sociales impide un uso eficaz y práctico de la persecución penal. En consecuencia, se formula la siguiente consulta de investigación: ¿Qué fallos de la legislación actual impiden que los casos de difamación e injurias sean perseguidos penalmente cuando están interactuados con las redes sociales? En respuesta a esta consulta, la premisa o hipótesis planteada es el supuesto que la falta de supervisión y regulación de las políticas de anonimidad de las redes sociales limita la posibilidad de persecución penal del Ministerio Público, en el sentido que la falta de seguridad que impide una verdadera individualización del sujeto activo de la acción, lo que dificulta la incriminación de delitos y afecta al enfoque utilizado para llevar a cabo esta reflexión. En conclusión, es importante considerar los retos que actualmente se presentan en el Ministerio Público y los jueces de la República son incapaces de investigar, perseguir y sancionar este tipo de delitos debido a que en las redes sociales prevalece el anonimato y los perfiles falsos, lo que dificulta la identificación del sujeto activo de estos delitos, asimismo es imposible formular un plan de castigo indiscriminado si no se conoce con certeza al autor del delito. Además de proporcionar a los usuarios de la red unas condiciones jurídicamente vinculantes un poco más estrictas que las actuales, esta autorregulación también permitiría desarrollar con más eficiencia y utilidad en la búsqueda de estos comportamientos.

**Bolivia (2018), Rodríguez, Tesis Titulada “Las redes de páginas sociales y el tráfico de personas en Bolivia”, de la Universidad Mayor de San Andrés, para optar el título de abogado,** se hacen consideraciones jurídicas y documentales, se examina la normativa existente en relación con el uso de contenidos virtuales y se tienen en cuenta también consideraciones éticas de confianza y credibilidad de estas condiciones jurídicas. En concreto, examinamos la legalidad de las redes sociales, la trata de seres humanos y las cuestiones interactuadas con el contrabando, así como el modo en que se abordan todas estas cuestiones. Las redes sociales en Internet han avanzado sobre todo en la comunicación interpersonal y han introducido una nueva noción de amigo y compañero virtual, con el que se mantiene contacto prácticamente a diario a través del teléfono o de una pantalla de ordenador aunque no se le conozca inmediatamente. Los enfoques utilizados fueron: el método inductivo, que parte de los hechos y permite la generalización; el método histórico lógico; el método dialéctico; el método exegético, que permitió identificar las motivaciones o causas subyacentes que el legislador es consciente de los componentes objetivos y subjetivos que habían incorporado a nuestro ordenamiento jurídico; y la conclusión, que supuso considerar cómo creemos que deben enfocarse las propuestas jurídicas. Así mismo tras determinar la tipología de los documentos, se realiza un examen global de los usos que pueden hacerse de los documentos de la red para participar en actividades ilegales como la trata y el tráfico de seres humanos. Se evalúan las intenciones de los usuarios, sus actitudes lícitas e ilícitas y los materiales que aportan y gestionan. Se examina la presencia de menores en las denominadas redes sociales. Se describen brevemente las redes sociales con mayor crecimiento e influencia.

**Argentina, César Gabriel Delgado Zamora (2022) Tesis Titulada Derecho al olvido digital ¿Es suficiente para evitar la propagación de Fake News en Internet”, de la Universidad Nacional De Rio Negro, para optar el título de abogado,** Su "objetivo y su finalidad fue de investigar, problematizar si



emplear el "Derecho al olvido" en nuestro ordenamiento jurídico es un instrumento legal apropiada para contrarrestar la difusión de informaciones falsas que ponen en peligro los derechos al honor, la reputación y/o la intimidación de las personas, y qué otras opciones más útiles vegetar en este momento. "El enfoque puede considerarse como una forma de adquirir conocimientos o como un conjunto de técnicas de investigación científica. No existe una forma única, aceptada o incuestionable de realizar este examen. Por otro lado, el fin principal del diseño de la investigación es desarrollar un modelo de verificación que consienta comparar los hechos y las hipótesis. Adopta la forma de un plan o estrategia general que dirige las acciones. Utilizo una metodología cualitativa, y a partir de la interpretación, intentaremos dilucidar si el Derecho al Olvido es el instrumento jurídico más eficaz para prevenir la difusión de información falsa online, qué otras opciones nos ofrece actualmente nuestro ordenamiento jurídico y si es necesaria o no una regulación más eficaz. Enfoque de la investigación dado que lo que se hace en el presente trabajo es aplicar el método analítico "en estado puro" a una cuestión jurídica, es decir, descomponerla en el mayor número de elementos posible, su estructura según un tipo jurídico descriptivo doctrinal. Fuentes de información Las leyes, los casos y la doctrina relativos al tema elegido serán las principales fuentes de información para el análisis. Para encontrar las respuestas a todas estas preguntas, esta investigación utilizará una variedad de métodos y herramientas, incluyendo la lectura, análisis y comparación de la doctrina seleccionada, la revisión y sistematización de las leyes nacionales y los acuerdos internacionales que Argentina ha suscripto, y el análisis de la jurisprudencia pertinente, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación han establecido a sus respectivos órganos como fuentes primarias de información. También se considerarán en el desarrollo de este trabajo las normas y precedentes de organismos internacionales que resulten relevantes para el tema, en particular las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**Costa Rica, Maribel Lucrecia Ramírez Astúa (2018), Tesis Titulada: “Libertad de Expresión en el Uso de las Redes Sociales”. Universidad de Costa Rica, para lograr el título de abogado,** su fin primordial es determinar bajo qué supuestos, en caso de el perjuicio que causan a un interés jurídicamente legítimo, el alcance y las limitaciones del ejercicio de la libertad de expresión en las redes de medios sociales, así como la responsabilidad civil de los usuarios y, en algunas circunstancias, de los abastecedores de servicios del internet. Metodología Se ha examinado la doctrina nacional sobre libertad de expresión y responsabilidad civil, y se ha buscado material bibliográfico en el entorno de los medios sociales es necesario para proporcionar una base teórica y alcanzar los objetivos propuestos. En relación con esto último, también se examinaron los principales son los términos de servicio y la declaración de privacidad. Adicionalmente, se analizó el derecho vigente en Costa Rica, el derecho comparado, la jurisprudencia nacional e internacional, así como casos de Costa Rica y otras naciones, en relación con la responsabilidad legal de usuarios y abastecedores de servicios en redes sociales y la libertad de expresión en las mismas. La Hipótesis sostiene que cuando la libertad de expresión se ejerce a través de las redes sociales, tiene el mismo alcance y restricciones que en el mundo real, en otras palabras, que el hecho de que un derecho se ejerza a través de un medio diferente no indica necesariamente que los principios esenciales del derecho hayan cambiado. Para saber cuándo y bajo qué presunciones deben responder los proveedores de redes sociales en Internet, es necesario determinar qué régimen de responsabilidad civil les corresponde. Por desgracia, mucha gente tiene la idea errónea de que el uso de las redes sociales para expresarse libremente no tiene límites. Además, dado el método de funcionamiento de los abastecedores de redes sociales y los sitios de redes sociales son cada vez más populares en el entorno actual de las redes sociales en línea y la sencillez con la que los usuarios pueden crear una igualdad falsa en Internet del cual los abastecedores desempeñan un papel valioso en el crecimiento posibles de daños.

## **2.2 Bases Teóricas o Científicas**

## **Las redes sociales**

Guest (2019), “según el autor la red social es una plataforma digital donde se conecta con un grupo de personas conectadas entre sí por amistad, negocios, familia u otras relaciones, asimismo para preservar o crear nuevos lazos sociales es conectar con la gente en el mundo virtual y el principal objetivo de una medio social es indiscutible que sean más conocidas, como WhatsApp y Facebook, que han tenido éxito. Como resultado, nos resulta difícil imaginar nuestras interacciones sociales sin ellas, demuestra la eficacia de dichas plataformas digitales”.

Considero que los medios de redes sociales son aplicativos de los cuales navegan en el internet realizado por personas a nivel internacional y nacional de los cuales tienen intereses o valores similares. En ellas nacen las relaciones comerciales, laborales, familiares, personales, educativas y/o empresariales, sin restricciones que conllevan a una revolución tecnológica.

## **La Historia cronológica de las redes sociales**

Nolasco (2017), señalo que “existe un desacuerdo sobre la identidad de la primera red social y que el mundo virtual siempre está cambiando, es vital incluir varias plataformas sociales con breves periodos de vida. Esto indica que la historia de las redes es confusa. Por el contrario, la mayoría de los historiadores coinciden en que las redes sociales existían mucho antes de que el gran público las conociera. Esto se debe a que los primeros intentos de comunicación por Internet ya establecían redes, que sirvieron de base para el desarrollo de los servicios de redes sociales que utilizamos hoy en día. Debido a la expansión de varias redes sociales, en 2011 se rediseñaron en un esfuerzo con la página de Facebook y Twitter. Posteriormente se presenta Google, lo que supone otra nueva apuesta de Google por las redes sociales, y el uso en todas las métricas de las numerosas redes sociales sigue aumentando. Sin comparación previa, más de 1000 millones de personas utilizan Facebook, 200 millones en Twitter y 62 millones en Google. Es

probable que la mayoría de los habitantes del planeta utilicen las redes sociales en el futuro, según las estadísticas que aumentan día a día”.

## **Las redes más utilizadas**

### **Mensajes de texto**

Pérez, J. y Gardey A. (2022), nos dice que “es un mensaje que alguien envía a otra persona. También se denomina así al conjunto de signos, símbolos o señales que sirven de objeto a la comunicación. Por lo tanto, el mensaje de la comunicación sirve como su contenido”.

Los mensajes de texto es uno de los medios tecnológicos que se usa sin la necesidad del internet. Cuando aparecieron las redes sociales los mensajes de texto cambiaron a mensajes electrónicos donde sí se requieren el internet, a través de los correos electrónicos, y celulares facilitan la comunicación entre las personas de manera textual.

### **Facebook**

Pereira. (2022), la red social llamada Facebook “se encarga de ofrecer medios de comunicación en línea y servicios de red social. Mark Zuckerberg y otro grupo de colegas de la Universidad de Harvard la inventaron. Su sede principal está en el estado norteamericano de Menlo Park, en California”.

Asimismo, el Facebook es la principal red social que existe en el mundo, es un medio tecnológico más usado cuyo objetivo es compartir con tus amistades fotos y videos de los momentos más importantes. También es un medio de información de publicidad laboral, cultural, político, jurídico, científico, y demás que se desee compartir, también el Facebook tiene limitaciones de derecho de autor.

Orellana, (2021), nos señala que “con una simple conexión wifi, los usuarios del programa gratuito de mensajería multiplataforma WhatsApp pueden mantener conversaciones de vídeo y telefónicas, enviar mensajes de texto, actualizar su estado y mucho más. La versatilidad de esta app en teléfonos, portátiles y sistemas operativos te permite mantener una conversación cuando y donde quieras”.

Es una aplicación que solo se utiliza a través de los equipos celulares y computadoras, con la finalidad de compartir o intercambiar mensajes instantáneos, videos, fotografías, estados, audios, video llamadas nacionales e internacionales, además es un medio determinante comunicativo a nivel mundial.

### **Vulneración de los derechos fundamentales en redes sociales**

Las redes sociales son útiles para comunicarse, pero pueden utilizarse para acosar y atentar contra la dignidad de las mujeres, siendo esto lo grave, el vejar y atentar contra la integridad sobre todo a la población de las mujeres indefensas y susceptibles.

#### **Causas:**

- a) Ansiedad, baja autoestima, la insatisfacción personal, la depresión o hiperactividad e incluso la falta de afecto.
- b) La mayoría de los pensamientos, sentimientos y acciones de las personas están influidos por las redes sociales.
- c) La falta de interacción con los seres queridos y los amigos como consecuencia del uso constante y habitual en las redes sociales.

#### **Delito**

#### **Ciberacoso**

Unicef (2022), de modo que el ciberacoso “es el uso de herramientas digitales para cometer actos de intimidación o agresión. Suelen incluir servicios de mensajería, en los teléfonos móviles, etc. Nos señala también que es una conducta que se repite con la intención de aterrorizar, enfurecer o degradar a otras personas. Como modelo tenemos: Divulgar fotografías, difundir videos humillantes de alguien en las redes, enviar mensajes, imágenes o video mordaz, despótico o amenazantes a través de plataformas de mensajería, hacerse pasar por otro individuo y/o mandar mensajes belicosos, humillantes, acosadores en nombre de dicho individuo o a través de cuentas engañosas”.

### **Tipos de Ciberacoso**

Tenemos:

**Cyberbullying:** cuyo fin es de intimidar para someterle a la persona, por consiguiente afectando a las mujeres y a los adolescentes siendo los más vulnerables a la intimidación frente a los varones.

**Ciberacecho:** consiste en investigar los datos de una persona para proferir amenazas, real o implícitas, que se obtiene a través de las diferentes redes sociales.

**Ciberturbas:** llamados también “cyber mods” son comportamientos unidireccionales para humillar o avergonzar a alguien, sometiéndolo a su voluntad.

**Doxxing o doxing:** consiste en el pirateo y robo de datos personales, y afecta a una cuarta parte de las mujeres.

**Robo de identidad:** es cualquier acto de usurpación de una persona en línea, ya sea de sus datos o fotografías, para utilizarlos de forma engañosa.

**Porno Vengativo:** es la publicación no consentida de imágenes sexuales es una forma habitual de violencia contra las mujeres.

## **Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales**

Baño y Reyes (2020), nos señala que según “las encuestas realizadas en las redes sociales han revelado que existen violaciones de la intimidad que afectan a la privacidad individual y familiar a través de los medios tecnológicos, así como una grave violación de la intimidad causada por el pirateo de sitios web y otros delitos como la extorsión y el acoso que repercuten en la moral y el daño psicológico. La mala utilización de los medios sociales puede conllevar a una situación no deseada vulnerando sus derechos fundamentales”. En el derecho de la intimidad personal y familiar hoy en día se ve amenazado por las redes sociales, el motivo es que no existe limitaciones al acceder a tus videos, fotografías y demás informaciones que has subido en uno de los aplicativos de las redes mencionadas líneas arriba, es por ello que se debe aplicar normas que restrinjan protegiendo los derechos fundamentales de la persona y familiar.

### **Las consecuencias**

El derecho a la dignidad y la integridad se vulneran cuando las redes sociales se utilizan de forma inadecuada. Por ello, al publicar en las redes sociales, todos los cibernautas deberían utilizar al menos un poco de prudencia y compartir contenidos en ellas. Al igual que el uso de las redes sociales ha dañado los matrimonios y las relaciones personales, también ha contribuido a delitos como la extorsión, la trata de seres humanos, el daño psicológico a todas las mujeres y muchos otros, en la gran mayoría de los casos, también compromete la integridad física de la persona por el simple hecho de publicar en las redes sociales un mensaje, una comunicación o una imagen que, a primera vista, uno pasaría por alto y supondría que no tendrá ninguna repercusión sobre ella, porque siempre se cree que se maneja el dato que se difunde adecuadamente a través de las numerosas medios sociales, razón que toda esta actividad ocasiona hostigamiento y conlleva a muchas personas a actuar con violencia en la sociedad o en caso más grave y triste a optar por el feminicidio.

## **Vulneración de los derechos fundamentales a la integridad y dignidad en las redes sociales en la Política penal del delito**

Agustín (2010), señala que “los líderes de todos los pueblos del mundo afirmaron su deseo y compromiso de construir una asociación de la información centrada en las personas, inclusiva y orientada al crecimiento, en la que todos puedan producir, acceder, utilizar y distribuir conocimientos, de modo que las personas puedan utilizar su potencial basadas en los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que desarrollen, promuevan el crecimiento sustentable y mejoren su calidad de vida”.

La Constitución peruana de 1993 declara en el “artículo 1 del Capítulo 1 del Título 1 que los Derechos Fundamentales del hombre y de la Sociedad” es "La defensa de la persona y/o individuo con el respeto a su dignidad son fines supremos de la sociedad y del Estado". (pag.3)

## **Vulneración de los derechos fundamentales en las redes sociales en la actualidad**

Wallace (2021), señala que “el internet no es una tecnología que se nos haya impuesto, obligándonos a aceptarla tal como es o a rechazarla por completo. Puesto que somos simultáneamente sus creadores, productores y usuarios, en realidad tenemos más poder para modelar este entorno del que jamás tuvimos para modelar la televisión o el teléfono”. Dado que Internet es una plataforma universal que permite a cualquier persona del mundo con conexión a la Red desarrollar e intercambiar información, esto ilustra un punto crucial para comprender por qué todos queremos formar parte de las redes sociales.

Baño (2020), explica cómo la tecnología, incluidos los ordenadores con su variedad de programas en línea y redes sociales, los teléfonos móviles con sus



aplicaciones inteligentes, los dispositivos de grabación de imágenes y voz, los GPS, las herramientas que van de la mano de internet y que en conjunto permiten navegar por la red, los GPS, las herramientas que van de la mano de internet y que en conjunto permiten navegar por la red, que estos son utilizados para violar reiteradamente los derechos a la intimidad personal y familiar, la resguardo de datos, los derechos sexuales y de propiedad, entre otros, en el ciberespacio y realmente se está vulnerando la intimidad personal y familiar tanto así en la resguardo de datos en el índole sexual y patrimonial.

Por tanto, estas teorías se abordan algunos de los derechos personales que se ven más amenazados por la evolución de las nuevas tecnologías, asimismo a mas tecnología más riesgo de sufrir la degradación a los derechos fundamentales aunque más haya normas establecidas no está siendo eficaz. El derecho a la intimidad personal y familiar en la actualidad está siendo violentada en la actualidad, debido al mal uso de las redes sociales dado que al compartir fotos, videos, información laboral, información de ubicación actual, los vuelve vulnerables para aquellos que delinquen y/o amenazan para poder secuestrar, extorsionar, acosar, intimidar, suplantar identidad, también de hackeos de tus redes privadas. Es por ello que nuestro análisis del trabajo evidencia que esta violencia los sufren mayormente las mujeres.

### **Quebramiento a los Derechos Fundamentales**

Morales (2018), en consecuencia señala que el crecimiento del desvalor de la acción por su mayor peligrosidad como en el resultado por su mayor incidencia en el bien jurídico. Nos encontramos cada vez más ante procedimientos legislativos declarativos formales cuya única finalidad es expresar con precisión y contundencia en la ley penal las opiniones colectivas sobre una determinada realidad social conflictiva sin plantearse si la ley puede ayudar a resolver la cuestión.

Celis, (2017), señala que es vital eliminar barreras para disfrutar plenamente de la vida, libre de cualquier interferencia o traba, va más allá de la mera resguardo de derechos tradicionales como el derecho a la existencia.

La ordenación sistemática de los derechos fundamentales ha permitido aplicar las teorías mencionadas a los delitos de revelación y descubrimiento de secretos, incluidos los que se producen en el ámbito personal, profesional y familiar, vulnerando los derechos humanos básicos a la dignidad y la integridad, incluida la violación del secreto personal.

### **Principios**

- **Principio de la universalidad de los derechos humanos.** - es la base angular de la legislación mundial relativa a los derechos humanos de numerosas conformidades, declaraciones y resoluciones universales sobre derechos humanos del cual han reafirmado esta idea.

Cabe señalar, este principio es el principal mecanismo del cual se aplica a nivel internacional y nacional donde rige los derechos de los seres humanos, independientemente de donde radican y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

- **Principio de Interdependiente e indivisibles.** – son los derechos a la vida, equivalencia jurídica y libertad de expresión ante la ley, son sólo algunos ejemplos de los muchas facultades sea políticos y civiles interconectados, interdependientes e indivisibles.

En este principio nos señala que se exige la igualdad mundial de todos los derechos humanos ya sea desde las diferentes entidades sector público, privado, civiles y/o políticos en su materia, asimismo que el derecho no puede disfrutarse plenamente sin los otros.

### **El orden constitucional en los derechos fundamentales**

Navarro (2010), nos señala que el resultado de la sólida relación que existe entre los derechos fundamentales y el respeto de la dignidad de la persona humana, por lo tanto un valor trascendente, y la dignidad sirve de fundamento para todos los derechos de la persona y su interacción con los demás.

### **El valor positivo y axiológico de los derechos fundamentales**

Navarro, (2010), nos señala que reconocimiento de los derechos básicos es el requisito de indispensable por su significado axiológico de dignidad humana, preexistente en el artículo 1º constitucional, como fin supremo de la sociedad y del Estado, es una estrategia para limitar o restañar la actuación del Estado y de los ciudadanos. Esta directiva constitucional responde a dos condiciones de valores principales: en primer lugar, su valor positivo y, en segundo lugar, su valor ético y axiológico. Dado que la dignidad humana es un valor trascendente y sirve de piedra angular de todos los derechos fundamentales, se deduce que es la fuente inmediata de todos los derechos personales.

### **Contenido esencial**

#### **Estructura**

Navarro (2010), el marco de los derechos fundamentales se compone en la siguiente posición (las pretensiones que se aleguen contra una persona o institución determinada), normas (la interpretación que se da a estas posiciones) y disposiciones (expresiones lingüísticas de la Constitución que reconocen los derechos fundamentales).

#### **Dimensiones**

Navarro (2010), El derecho fundamental de la persona contiene dos dimensiones:

## **Subjetiva**

Protege los derechos fundamentales de las personas frente a la detención arbitraria por parte del Estado o de terceros y otorga a cualquier persona el derecho a exigir que el Estado adopte todas las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de sus derechos fundamentales.

## **Objetiva**

Sobre su fundamento axiológico se forma todo el ordenamiento jurídico, que sirve de base al marco democrático de la sociedad democrática en un Estado constitucional de Derecho.

## **Límites**

Pozzolo (1998), El término "limitación" se refiere a la fijación de las circunstancias en las que puede ejercerse un derecho y no a su reducción o supresión. Por ello, el Tribunal Constitucional ha dejado bien claro que no se puede privar a un derecho de su significado al tiempo que se restringe o suprime. De hecho, los componentes esenciales de los derechos en los que se basan estas restricciones deben respetarse sin excepción para que puedan considerarse legales.

## **La estructura fundamental del derecho**

Los derechos y libertades reconocidos en el presente Código se ejercerán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, religión, origen nacional o étnico, sexo, lengua o cualquier otra circunstancia puestos que son intrínsecos a todos los seres humanos. En el Expediente N° 01471-2005-AA/TC) caso Manuel Anicama Hernández, el Tribunal Constitucional realizó las siguientes distinciones sobre la organización de los principios que integran los derechos esenciales:

- Las disposiciones de un derecho fundamental

Deben considerarse documentos o declaraciones lingüísticas que se refieren al lenguaje escrito porque sirve para formalizar un precepto constitucional concreto. Un grupo de declaraciones sintácticas, asimismo una presentación ordenada de numerosas palabras que se presentan como una unidad estructural y a las que se confiere valor jurídico mediante la ejecución de su significado legal conforman la pureza de un trabajo interpretativo.

- Las normas de un derecho fundamental.

Así mismo se refiere a que deben ser interpretados según los significados atribuidos a las disposiciones de la Constitución por vía interpretativa. Manuel Medina Guerrero afirma que éstas "se refieren al conjunto de seguridad, facultades y posibilidades de actuación en relación con el ámbito perceptible que da nombre al derecho que la Constitución reconoce de inmediato a sus titulares" en este sentido.

### **Derecho a la integridad**

Afanador C. (2022), nos hace referencia que el conjunto de condiciones físicas, psicológicas y morales que permiten a una persona existir sin experimentar ningún tipo de menoscabo en ninguna de estas tres dimensiones se interpreta como el derecho a la integridad personal, el derecho a no padecer daños. Toda persona humana tiene derecho al resguardo frente a los daños corporales o han perjudicando su salud, su integridad corporal, su integridad física o su integridad psíquica agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, ya sea des se refiere a la plenitud del cuerpo del individuo.

La moral y la integridad psíquica se determinan en la Globalidad de las capacidades morales, intelectuales y susceptibles de una persona. El derecho a no sufrir coacciones está interactuado con la inviolabilidad de la integridad psicológica, restringido o influenciado psicológicamente en contrariedad de la propia voluntad. El derecho a la vida y el derecho a la integridad psíquica y moral son inseparables. Dado que el derecho a la vida es el fundamento de todos los derechos humanos, el objetivo de un estudio académico sobre el tema debe al menos mencionarlo de forma general.

En el Perú el derecho a la integridad psíquica, moral y el derecho a la vida son inseparables. Dado que el fundamento de todos los derechos humanos es el derecho a la vida, una investigación académica sobre el tema debe, como mínimo, describirlo en términos generales. Donde se concretan el Global de la moral que incluye las integridades psicológicas y morales, intelectuales y sensaciones de cada uno. El derecho a no ser coaccionado, restringido o influenciado psicológicamente contra la propia voluntad está interactuado con la inviolabilidad de la integridad psíquica.

### **La jerarquización del derecho a la integridad personal por la doctrina del Tribunal Constitucional**

Expediente 010-2002-AI/TC; “Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el Fundamento Jurídico 103”

Las cualidades que conforman la esencia mínima inalterable en el ámbito subjetivo del individuo es el respeto a la sustancia esencial del derecho a mantener la propia integridad, tanto física como inmaterial y psicológico de la persona. Incluso en situaciones en las que el uso de la fuerza puede estar justificado, tales acciones sólo deben llevarse a cabo en los casos más extremos y nunca con la intención de humillar a la persona o quebrantar su fortaleza moral o física, porque

hacerlo podría incluso llevarle a negar su propia existencia, lo cual es impensable en un Estado constitucional en el que rige el imperio de la ley. Así lo determinó el Caso Loayza Tamayo llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El mismo Tribunal ha determinado en la cual la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, entre otros derechos (como el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida pacífica y el derecho a la igualdad entre las personas), el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la persona son valores superiores desde el punto de vista constitucional a otros derechos. Esto establece un contraste con otros derechos y está en consonancia con sus postulados teóricos.

Hugo Denegri, ex fiscal de Lima, dijo que la comprensión de que la supremacía del individuo humano por encima de todos los demás seres, junto con sus derechos y obligaciones inherentes, e inalienables por el cual están fuera de toda discusión.

Según la doctrina, nadie tiene autoridad para comprometer, ofender, discriminar o acosar nuestra dignidad e integridad de forma física, psicológica o moral, violando nuestros derechos humanos de ninguna manera, incluida, por supuesto, la tecnológica. En consecuencia, estos derechos son inalienables a escala mundial. Los tres pilares sobre los que se asienta el valor de la dignidad son la autonomía de la persona, la base de beneficencia y el principio de intimidad.

**Resolución del Tribunal Constitucional respecto a la Integridad Personal en el Perú**

En la sentencia recaída en el Exp. 2333-2004-HC/TC, señala que la integridad física implica el derecho a mantener la estructura orgánica del cuerpo humano, que a su vez implica el derecho a mantener la salud general del cuerpo, así como la forma, la ubicación y la funcionalidad de sus órganos.

Los principios subyacentes que guían el comportamiento de un sujeto en el plano de la realidad y la relación social que se sustentan en la integridad moral. Estos fundamentos son los deberes básicos y fundamentales que un individuo se fija bajo la guía de su propia conciencia desarrollando sus acciones y el condicionamiento como resultado de la escolarización y la cultura en su entorno. El mantenimiento es una ilustración de la integridad psíquica de las capacidades motrices, emocionales e intelectuales. La forma de ser de una persona, su identidad y otros rasgos psicológicos y discursivos, como su carácter, son ejemplos de ello, su carácter y su identidad, así como su carácter, su capacidad para comprender y respetar la vida interior y externa de los demás.

De más estará decir de lo expuesto que la integridad personal es el valor humano, no solo para sí mismo sino para todos los que nos rodea, por el cual debemos respetar, y aceptarnos tal cual como somos para poder desarrollarnos con nuestros propios valores personales actuando con ética personal y profesional.

### **Dignidad Humana como Principio y Derecho**

El Tribunal Constitucional peruano dictó sentencia en el expediente EXP. N.O 2273-2005-PHC/TC.

La dignidad humana es a la vez un principio y un derecho fundamental; como principio, rige la forma en que los operadores constitucionales aplican y ejecutan la ley, y como derecho fundamental, establece una zona de resguardo y tutela autónoma donde las personas tienen derecho legal a solicitar la intervención judicial para defenderse de diversas formas de afectación de su dignidad para su protección.



## **Historia de la Dignidad**

El humanismo y la Ilustración fueron los dos primeros movimientos teológicos que proscibieron la tortura a partir del siglo XVI, cuando empezó a conocerse la dignidad como atributo inherente al ser humano. El humanista Juan Luis Vives se opuso abiertamente a la tortura en el siglo XVI en su comentario al De Civitate Dei de San Agustín, criticando así los códigos penales establecidos por el emperador Carlos V que apoyaban todas las formas de brutalidad. La prohibición de la tortura y el derecho a la integridad física y moral se desarrollaron con el tiempo. La Carta de Derechos, un conjunto de reivindicaciones hechas al rey Carlos I de Inglaterra en 1628, establecía que "La Gran Carta y la ley del país prohíben dañar a cualquier persona en su estado de vida o integridad física". (Camargo 1974, pag.44).

La restricción en administrar castigos que no fueran clara y obviamente necesarios se estableció en el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se publicó en Francia en 1789. Los castigos crueles e inusuales están prohibidos, según la octava una enmienda promulgada en el año 1791 la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de América.

## **El Derecho Peruano acerca de la Dignidad de la Persona Humana**

Landa, (2018), señala que la Constitución peruana de 1993 establece en el artículo 1 del capítulo 1, título 1, Defensa de la persona humana que " El objetivo último de la sociedad y del Estado es proteger y defender la dignidad de cada individuo". Los derechos fundamentales del individuo están consagrados en este artículo, que además sirve de fundamento estructural a toda la base conceptual tanto del modelo político, modelo económico y social.

De este modo, establece los límites axiológicos y jurídicos de las disposiciones constitucionales y de las actuaciones de los agentes políticos, económicos y sociales, junto con los principios rectores y las restricciones al alcance de los derechos y las protecciones constitucionales de las personas y las instituciones.

La segunda sección del primer artículo mencionado, que la integra con la dignidad considerando al ser humano a la luz de la teoría institucional, la interpretación constitucional y los derechos fundamentales es actualmente el único contexto en el que puede entenderse plenamente esta concepción tradicional de la persona humana.

García (2018), señala que la capacidad de la persona para actuar y configurar su entorno libre y deliberadamente como entidad ético-espiritual es lo que constituye su dignidad. En consecuencia, se concibe como un estado moral constante e inmutable. La idea "manifiesta toda la experiencia ética del pueblo, ya que de este núcleo emanan y convergen hacia él todas las variaciones posibles de los derechos humanos", según Juan José Mosca y Luis Pérez Aguirre. Los hombres son dignos porque tienen la humanidad como cualidad. Esta idea plantea una parte mínima, propia, inalienable e invulnerable del ser humano que todo orden constitucional está históricamente obligado a garantizar.

El Pacto de San José, comúnmente denominado Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un pacto que el Estado peruano ha ratificado en dos ocasiones, la primera en julio de 1978 y la segunda en la decimosexta disposición general y transitoria de la Constitución Política de 1979.

### **Marco Legal**

#### **Constitución Política del Perú: Derechos Fundamentales de la Persona**

Pasión por el derecho (2022), según la Constitución, todas las personas tienen derechos fundamentales inherentes que no dependen de su raza, sexo, etnia, país de origen, geografía y/o cualquier otro atributo.

#### Artículo 1.- defensa de la persona humana

Nos señala que el objetivo último de la sociedad y del Estado es la protección del ser humano y el respeto de su dignidad.

En el Inciso 6, nos dice que ningún servicio informático, público o privado, informatizado o no, dará información que comprometa la intimidad de una persona o de su familia.

En el Inciso 7, señala que al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Quiere decir que toda persona que se vea afectada por declaraciones falsas u ofensivas en algún medio de comunicación social que posee el derecho corrijan sin coste, de inmediato y de forma proporcionada, sin menoscabo de las obligaciones legales.

Los derechos fundamentales son base principal en nuestra constitución política del Perú en virtud que sin ellos estaríamos en un país dictador y no existiría la democracia, pues dentro de estos derechos fundamentales esta la resguardo del derecho de todos y cada uno de los residentes a su propia intimidad y la de sus familias, como vemos existe la ley pero no se está ejecutando.

#### **Código Penal Peruano**

Pasión por el Derecho (2022), artículo 151°-A.- “El que en forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigilare, persiguere, hostigare, asediare

o intentare establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el curso regular de su vida cotidiana, será reprimido (...).

Conceptos jurídicos (2021), artículo 154°.- “el que viola la intimidad de la vida personal o familiar ya sea observando, escuchando o registrando de un hecho, palabra, escrito o imagen valiéndose de instrumentos, procesos técnicos u otros medios, cuando el agente revele intimidad conocida en la manera antes prevista”.

Por consiguiente debemos limitar el uso y prohibiéndose la indiscreción de la publicidad de la persona en su ámbito íntimo que vulneren concretamente su dignidad.

Pasión por el Derecho (2021), artículo 154-A.- nos señala que el que comercie o venda ilícitamente con información no pública relativa a cualquier aspecto de la vida personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otra análoga de una persona física, será castigado con la pena de prisión, que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco.

Pasión por el derecho (2023), nos señala en el artículo 154-B.- la difusión de fotos audios o material de video sexualmente explícitos quien destruya, divulgue, publique, transfiera o comercialice imágenes, material audiovisual o audios sexualmente explícitos de otra persona sin su consentimiento habrá una pena, ni menos de dos años ni más de cinco, con treinta a ciento veinte días.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima y el agente tienen o han tenido una relación sentimental, o han estado conviviendo o casados.

2. Cuando un hecho se materializa utilizando las redes sociales u otro método que favorezca su difusión.

Como se señala en los artículos expuestos, existen las normas, empero no se está cumpliendo con el objetivo, cada año que avanza se está viendo el incremento el ciberacoso hacia las mujeres. Dentro de nuestro Código Penal Peruano esta normado a través de sus artículos 151A;154; 154A;154B para la resguardo al derecho a la intimidad personal, pues los legisladores sobre estos artículos buscaron controlar el abuso excesivo, asimismo no está siendo eficaz, como es el delito de cibera coso hacia las mujeres puesto que no se está cumpliendo de manera eficaz estas normas, y muchas veces se archivan en sede fiscal porque no se ha individualizado quien fue el autor de dicha divulgación de imágenes o en su pericia psicológica concluye que no es afectada su estado de salud mental, entonces lo archivan mientras que las imágenes se siguen divulgando en las diferentes aplicaciones existentes, y peor aún los fiscales no están capacitados para conocer los diferentes medios tecnológicos que se van creando cada año.

### **Sujeto Activo y pasivo:**

El sujeto activo es el varón, por lo que en la norma se dice que quien "Vulneró su derecho fundamental" a una mujer por su condición y el sujeto pasivo es la mujer por su condición de tal.

### **Bien jurídico protegido**

El bien jurídico respecto a la vida y salud debe considerarse como el ámbito de libertad en el que una persona puede elegir el curso de su vida y las actividades sociales que le permitirán alcanzar sus objetivos.

### **Ley N° 30364**

Por consiguiente en el periódico Oficial del Bicentenario, “El Peruano” (2020), La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus Familiares, Ley N° 30364, fue aprobada en noviembre de 2018. Esta ley pretende prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, ya sea en el ámbito público o dirigido únicamente contra ellas por su condición o vínculos con determinados familiares. El artículo también describe varias formas de maltrato psicológico. Independientemente del tiempo que tarde en recuperarse, es el acto u omisión que tiende a observar o apartar al individuo en contra su voluntad, o afrentar, degradarla o estereotiparla. Lo mismo ocurre con la agresión sexual, que incluye la exposición al porno y la violación de la libertad de los individuos a escoger buenamente su vida sexual o reproductiva mediante presión, fuerza, amago o intimidación.

El Estado peruano ha impulsado la Ley N° 30364 como norma para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y en contra los miembros del conjunto familiar, producida en el ámbito público o privado. Hoy en día, los derechos fundamentales son cada vez más vulnerables en las redes sociales. Del mismo modo, a pesar de la existencia de estas normas, las infracciones siguen ocurriendo.

### **Jurisprudencia**

Según el Expediente No. 0072-2004-AA/TC, Magistrado Constitucional Landa, la vida privada está abierta a intervenciones que pueden ser justificadas y sólo está reservada al titular del derecho. A través de las diferencias entre la intimidación y la intimidad, es importante señalar que la primera da lugar inevitablemente a la oportunidad de separar a otros con el fin de proteger un ámbito precisamente privado. Como tal, la primera es crucial para la ejecución del ser humano a través del libre incremento de su identidad.

## **Ley de Delitos Informáticos N° 30096**

**Artículo 3.-** señala que el intento de comprometer la exactitud de los datos informáticos. El que voluntaria e ilícitamente altere, destruya o haga inaccesibles datos informáticos será castigado con una pena- privativa de libertad no inferior a tres años ni superior a seis, así como con una multa de ochenta a ciento veinte días.”

### **2.3 Marco Conceptual**

- Corte IDH, Caso Velásquez (1988), Derecho a la integridad: es el conjunto de condiciones físicas, psicológicas y morales que consienten a una persona existir sin experimentar ningún tipo de disminución en ninguna de estas tres magnitudes se conoce como derecho a la integridad.
- Corte IDH, Caso Velásquez (1988), Derecho a la Dignidad: todo ser humano tiene derecho a la dignidad, lo que exige que se le reconozca aquello que lo hace humano. En una de las primeras sentencias dictadas por la Corte Interamericana (1676), relativa a la desaparición forzada de personas, se establecieron varios conceptos de dignidad.
- Regalado (2022), Facebook: es una red social diseñada para que los usuarios estén en contacto e intercambien noticias, información y contenidos audiovisuales con sus propios amigos y familiares. Hoy en día, los consumidores de Internet la utilizan más que cualquier otro canal digital.
- Afanador (2022), Física: se refiere a la integridad del cuerpo de la persona, de ahí que toda persona tenga derecho a ser protegida de agresiones que puedan dañar o destruir su cuerpo, así como causarle molestias corporales o daños a su salud.

- Martín (2021), Mensajes de texto: es un mensaje escrito que se envía entre dispositivos móviles, más conocidos como teléfonos celulares. Los mensajes de texto son breves y fáciles de enviar. A veces se denominan SMS o servicio de mensajes cortos.
- Guzmán (2021), Moral: es un conjunto de normas, valores y creencias socialmente aceptadas que sirven de guía para un comportamiento adecuado y la determinación de lo que es bueno o malo. En un sentido general e idiomático, la moralidad denota que algo es bueno o apropiado con respecto al comportamiento de una persona.
- Hernández (2018), Libre desarrollo: es la capacidad de una persona de tomar sus propias decisiones, lo que implica tener la libertad de vivir su vida como mejor le parezca sin interferencias ni presiones externas.
- Carbonell (2021), Seguridad Jurídica: es simplemente la garantía que el Estado da a una persona, sus bienes y sus derechos no se verán perjudicados y se proporcionará una compensación.
- Fernández (2021), Psicológica: es el término utilizado para describir todo lo que tiene que ver con la psicología y la psique humana. En este sentido, incluye todo lo que tiene que ver con los pensamientos, sentimientos y comportamientos de una sola persona o un conjunto de humanos.
- García (2021), WhatsApp: es una aplicación gratuita que puede descargarse en teléfonos de todo el mundo y que proporciona llamadas, mensajes sencillos, videos y fotografías. Y así, WhatsApp es un juego de vocablos que utiliza la frase inglesa "What's up?".



## **CAPÍTULO III HIPÓTESIS**

### **3.1 Hipótesis General**

Las redes sociales se interactúan de manera inmediata con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

### **3.2 Hipótesis Específicas**

Las redes sociales se interactúan de manera inmediata con la vulneración del derecho fundamental a la integridad en las mujeres entre 20–35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

Las redes sociales se interactúan de manera inmediata con la vulneración del derecho fundamental a la dignidad en las mujeres entre 20–35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

### **3.3 Variables**

**a. Variables Definición conceptual**

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente			
Redes Sociales	Celaya (2020), Los servicios de redes sociales permiten a usuarios intercambiar y transmitir intereses o valores comunes con amigos, conocidos y completos desconocidos, tanto personal como profesional.	Derecho a la Integridad  Derecho a la Dignidad	- Facebook - Mensajes de texto - WhatsApp - Seguridad Jurídica - Física - Psicológica - Moral - Libre desarrollo
Variable dependiente			
Vulneración a los Derechos Fundamentales	Sylva (2020), Cualquier vulneración de los derechos de una persona, tal y como se recogen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se califica como tal. Sin embargo, toda vulneración de derechos es grave, y los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para poner fin a estos delitos y establecer procedimientos para recuperar los derechos vulnerados.		Mujeres entre 20-35 años

## b. Definición operacional

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente			
Redes Sociales	Son organizaciones o grupos que se unen en línea y desarrollan estructuras basadas en ideales o intereses compartidos. Facilitan el rápido desarrollo de vínculos entre personas o empresas sin tener en cuenta jerarquías ni fronteras físicas.	Derecho a la Integridad  Derecho a la Dignidad	- Facebook - Mensajes de texto - WhatsApp - Seguridad Jurídica - Física - Psicológica - Moral - Libre desarrollo
Variable dependiente			
Vulneración a los Derechos Fundamentales	Se produce cuando se violan o lesionan los derechos de otra persona mediante acciones o decisiones que restringen el pleno disfrute de esos derechos sin una justificación adecuada, de forma rápida o dentro de unos límites físicos.		Mujeres entre 20-35 años

## Capítulo IV Metodología

### 4.1 Método de Investigación

#### **Método inductivo:**

Según Coll (2017), El enfoque inductivo consiste en deducir la verdad a partir de la realidad observada. Es un procedimiento que progresa de lo específico a lo amplio. Este método comienza con la observación de casos particulares, de los que el investigador extrae la conclusión de que la realidad debe actuar de esta manera. Como resultado de este procedimiento habrá desarrollado un comportamiento o una ley que aclara el tema objeto de estudio.

Se hicieron generalizaciones basadas en afirmaciones concretas observables, tras comenzar con el análisis específico de cada caso de mujeres de entre 20 y 35 años del distrito de Vitarte y llegar a la generalización de que el uso indebido de las redes sociales quebranta los derechos fundamentales.

#### **Específicas**

#### **Método exegético:**

Rodríguez. (2020), el método exegético es un enfoque de análisis empleado en el estudio de textos jurídicos que se centra en el modo en que el legislador redactó la legislación o el reglamento. A través del examen de las convenciones gramaticales y el vocabulario, se explora.

De este modo hemos identificado la circunstancia actual y la realidad social. Para que las conclusiones de este estudio fueran prácticas, se utilizó el enfoque exegético de los documentos jurídicos, las sentencias, la jurisprudencia, la doctrina y los textos gramaticales.

## **4.2. Tipo de Investigación:**

### **Investigación básica:**

Según Risco (2020), indica cuando el objetivo principal de la investigación es una realidad concreta y está concebida para obtener nuevos conocimientos de forma concreta a la realidad.

El principal objetivo es recopilar información para mejorar la comprensión de este problema de la conexión entre el quebramiento de los derechos fundamentales por los medios sociales en dicha información puede ser útil para aportar soluciones al mismo.

Según su enfoque es Investigación Cuantitativo:

Según Neill, Quezada y Arce (2018), se centra en características numéricas para explorar, analizar y verificar información y datos. También se conoce como investigación empírico-analítica, racionalista o positivista.

## **4.3. Nivel de Investigación**

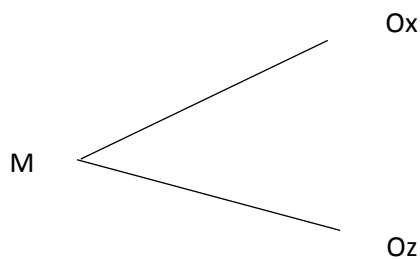
### **Correlacional:**

Mejía (2017), sin el uso de factores externos, la investigación correlacional es una especie de estudio no experimental en el que los investigadores miden dos variables y desarrollan un vínculo estadístico entre ellas.

En esta investigación existe una relación negativa considerable entre las redes sociales con la vulneración a los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.

#### 4.4. Diseño de la Investigación

**No experimental, trasversal, correlacional.** – se llama así no experimental, debido a que las variables no se modifican, es decir, las variables no sufrirán ningún cambio, ya que solo describimos las variables. Es Transversal, porque, en un solo acto de trabajo de campo, se obtendrá los datos acerca de la unidad de análisis, correlacional porque se recogieron datos de un grupo de personas para establecer la relación entre varios conjuntos de datos, asimismo describo mi mapa.



M = Muestra en la que se realiza la investigación

O Información o datos que se obtiene

#### 4.5 Población y muestra

Población

Mujeres de 25 a 35	33
Abogados especialistas en derechos de violencia	1
Juez de familia	1
fiscal de familia	2
fiscal Penal	3
Global	40

## **Muestra**

Velásquez (2022), es la porción más pequeña del Global, o un subconjunto de todas las personas. Las personas a las que se invita a participar en encuestas se consideran la muestra cuando se realizan.

## **Probabilística**

Gómez (2021), su objetivo es sólo cuando se emplea el método de muestreo probabilístico (MP), en el que también se conoce el margen de error de la estimación, puede utilizarse la probabilidad de que una porción concreta de la población deba incluirse en la muestra para calibrar el grado de confianza con que se está realizando la estimación de un parámetro.

### **4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas:**

##### Encuesta:

Westreincher (2023), la encuesta es una herramienta para recopilar datos de una población estadística que pueden ser cualitativos o cuantitativos. Con este objetivo se elabora un cuestionario cuyos resultados se analizarán mediante técnicas estadísticas.

La población a la que se va aplicar son expertos en tema de investigación de acuerdo al objeto de estudio.

Instrumento: para la investigación se realizará el cuestionario de preguntas.

#### 4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La presente investigación, se empleó la herramienta estadística SPSS-26 para examinar los datos.

#### Aspectos éticos de la Investigación

La presente investigación está dentro de los aspectos éticos de la investigación porque se ha respetado el derecho de autor siendo este trabajo es de mi autoría.

### Capítulo V: Resultados

#### 5.3. Descripción de resultados

Tabla N° 1

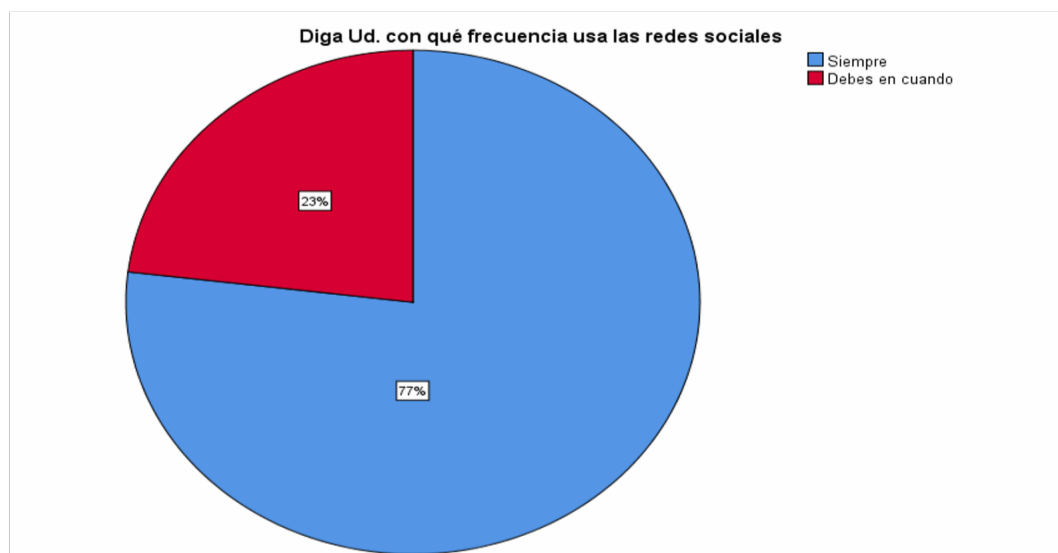
#### Redes Sociales

<b>¿Diga Ud. usa las redes sociales?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Siempre	20	74,1	76,9	76,9
	Debes en cuando	6	22,2	23,1	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

Figura N° 1



### Redes Sociales



Interpretación:

- El 77% de las encuestadas manifestaron que siempre usan las redes sociales.
- El 23% de las encuestadas manifestaron que debes en cuando usan las redes sociales.

**Tabla N°2**

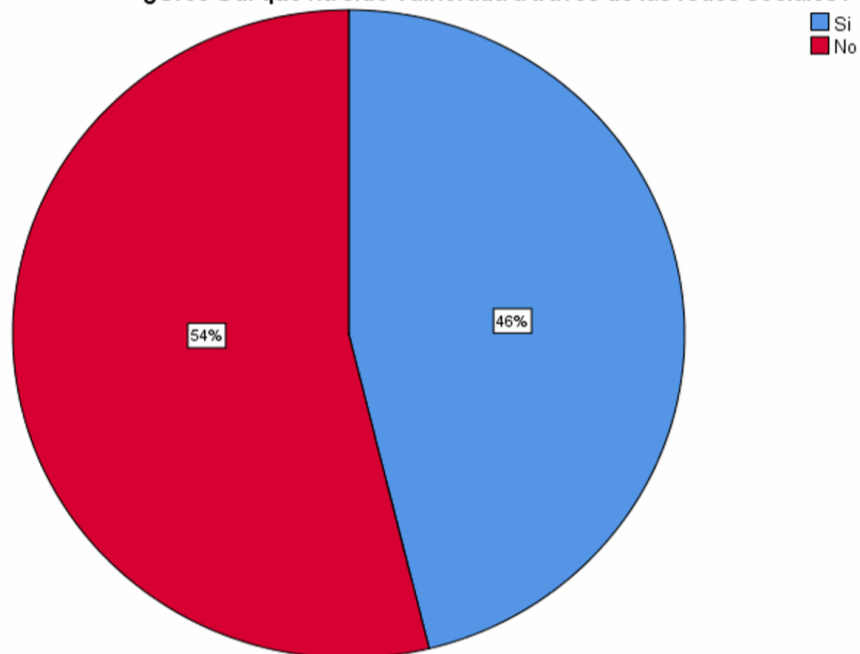
### Vulneración en Redes Sociales

¿Alguna vez Ud. ha sido se ha sentido ofendida través de las redes sociales?					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	12	44,4	46,2	46,2
	No	14	51,9	53,8	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

Figura N°2

### Vulneración en Redes Sociales

¿Cree Ud. que ha sido vulnerada a través de las redes sociales?



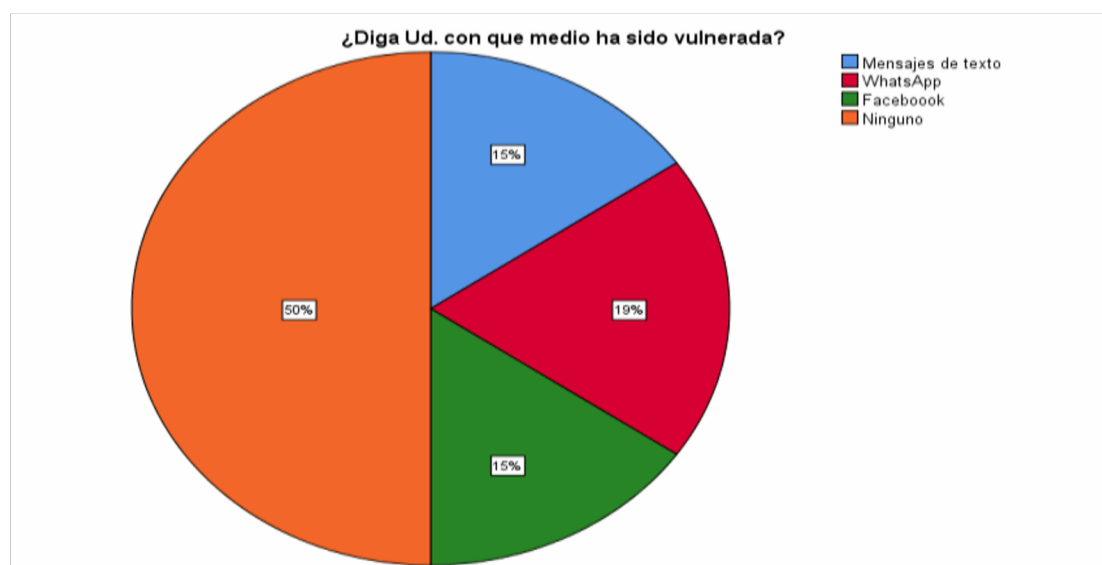
Interpretación:

- El 54% de las encuestadas manifestaron que no han sido vulneradas mediante desde las redes sociales.
- El 46% de las encuestados manifestaron que si han sido vulneradas desde las redes sociales

**Tabla N°3****Medio de Vulneración**

<b>¿Alguna vez te has formado opiniones sobre alguien basándote únicamente en su estado desde las redes sociales?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Mensajes de texto	4	14,8	15,4	15,4
	WhatsApp	5	18,5	19,2	34,6
	Facebook	4	14,8	15,4	50,0
	Ninguno	13	48,1	50,0	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

Figura N°3

**Medio de Vulneración**

Interpretación:

- El 50% de las encuestadas afirmaron no han formado opiniones sobre alguien basándose únicamente en su estado en las redes sociales.
- El 19 % de las encuestadas manifestaron que han sido vulneradas a través del WhastApp.
- El 15% han sido vulneradas a través del mensaje de texto
- El 15 % de los encuestados manifestaron que han sido vulneradas a través del Facebook.

**Tabla N°4**

**Violación a la Intimidad**

¿Cree Ud. que la vulneración a la intimidad de las mujeres es cada vez menos habitual?					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	2	7,4	7,7	7,7
	No	24	88,9	92,3	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°4**

**Violación a la Intimidad**



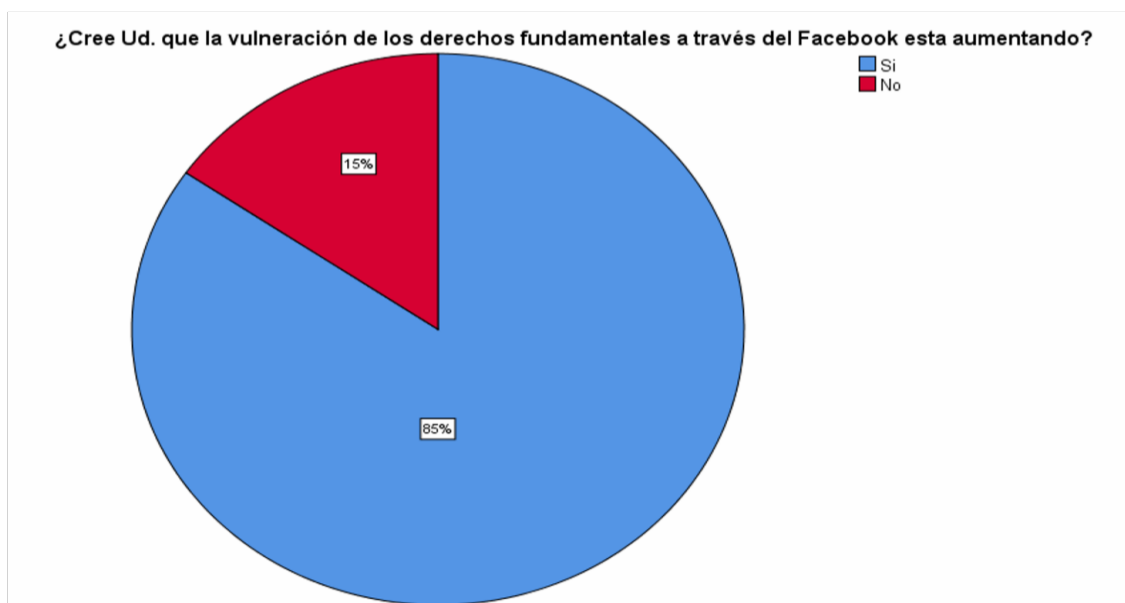
**Interpretación:**

- El 92% en relación con las encuestadas manifestaron que el delito de la violación a la intimidad personal no ha disminuido.
- El 8% en relación con las encuestadas manifestaron que el delito de la violación de la intimidad ha disminuido.

**Tabla N°5**

**Vulneración hacia los derechos fundamentales**

¿Crees que Facebook se utiliza cada vez más para violar derechos a la dignidad?					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	22	81,5	84,6	84,6
	No	4	14,8	15,4	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°5****Vulneración de los derechos fundamentales****Interpretación:**

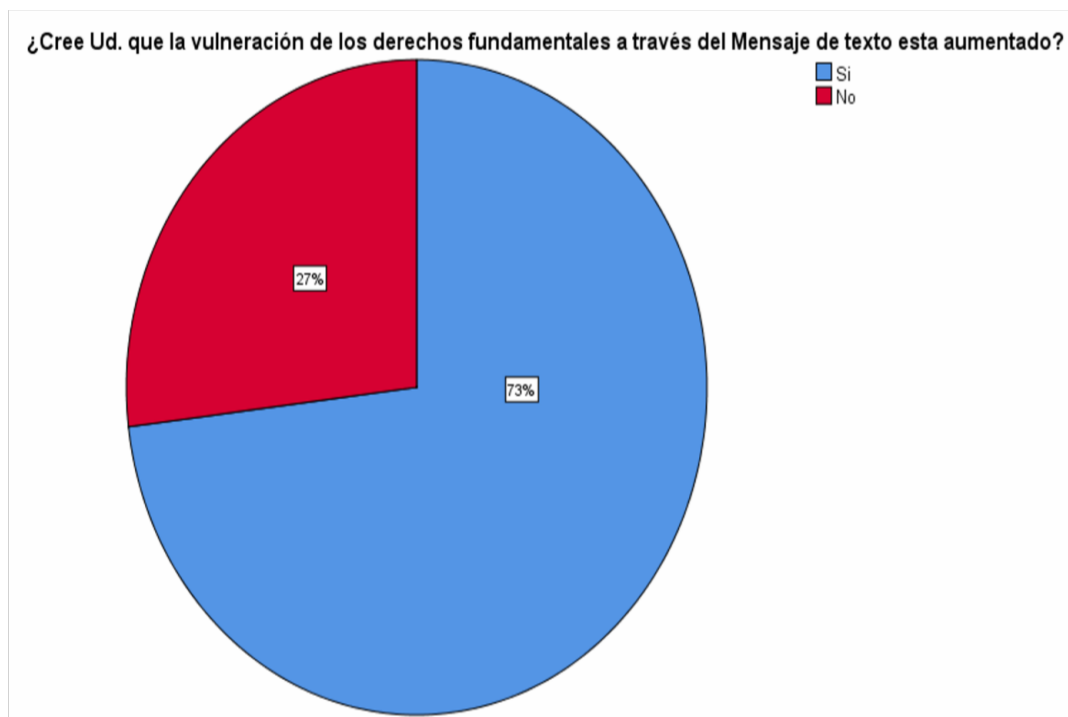
- El 85% de las encuestadas afirmaron que se está produciendo un aumento de las degradaciones hacia los derechos fundamentales en Facebook.
- El 15% en relación a las encuestadas manifestaron las constantes violaciones de los derechos fundamentales en Facebook no aumenta.

**Tabla N°6****Vulneración a través de los mensajes de texto**

<b>¿Cree que la degradación de los derechos fundamentales en los mensajes de texto está provocando un aumento en el cibera coso?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	19	70,4	73,1	73,1
	No	7	25,9	26,9	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°6**

**Vulneración a través de los mensajes de texto**



**Interpretación:**

- El 73% de las encuestados manifestaron que la vulneración hacia los derechos fundamentales en los mensajes de texto si está aumentando.
- El 27% de las encuestadas manifestaron que la vulneración hacia los derechos fundamentales en los mensajes de texto no está aumentando.

**Tabla N°7**

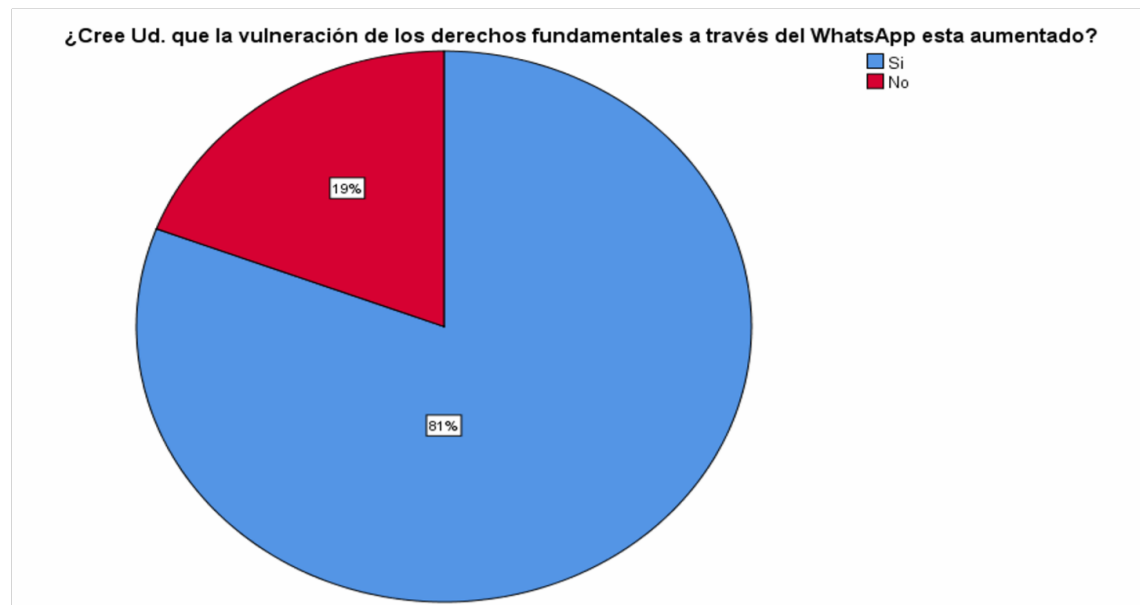
**Vulneración a través del WhatsApp**

<b>¿Cree Ud. que la degradación de los derechos fundamentales a través del WhatsApp esta aumentado?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	21	77,8	80,8	80,8
	No	5	18,5	19,2	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°7**

**Vulneración a través del WhatsApp**





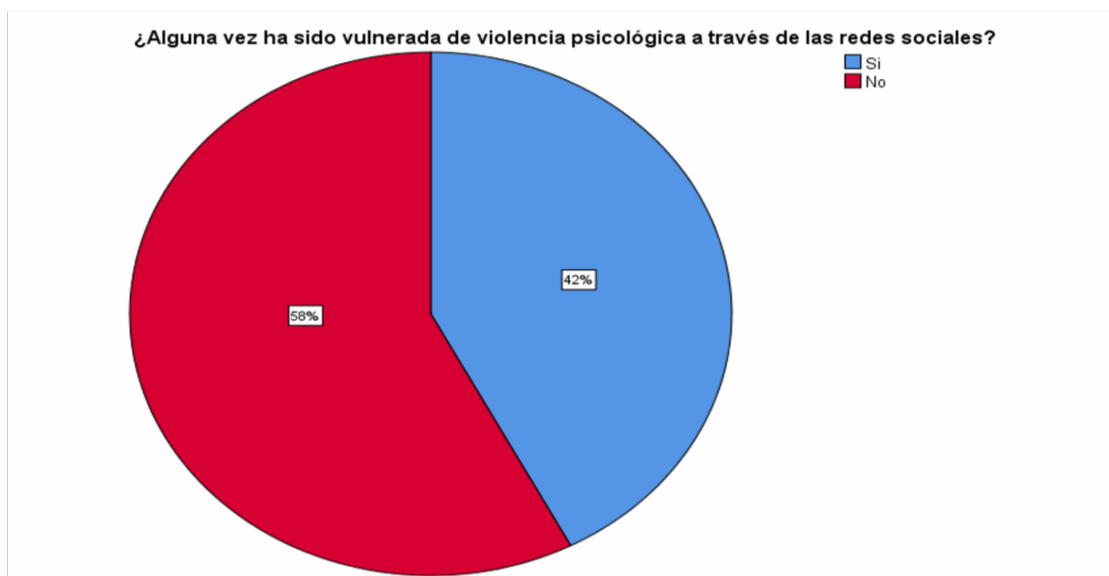
**Interpretación:**

\*El 81% de las encuestadas afirmaron que WhastApp se está utilizando para violar más derechos fundamentales.

\*El 19% de las encuestadas afirmaron que no ha aumentado el uso de WhastApp para violar derechos fundamentales.

**Tabla N°8****Vulneración de violencia Psicológica**

<b>¿Ha sido víctima de maltrato psicológico en Internet?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	11	40,7	42,3	42,3
	No	15	55,6	57,7	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°8****Vulneración de violencia Psicológica****Interpretación:**

\* El 58% de las encuestadas afirmaron haber sufrido violencia psicológica como consecuencia del uso de las redes sociales.

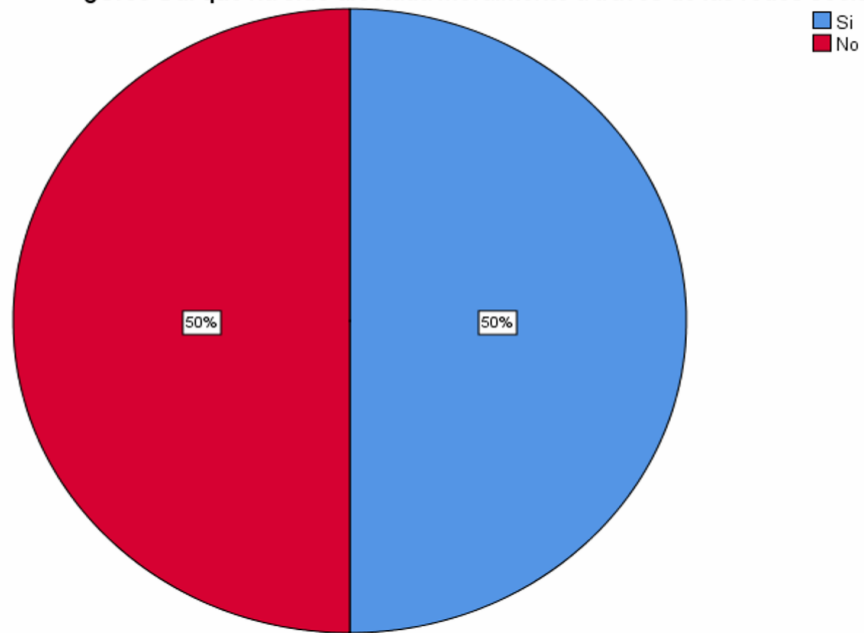
\* El 42% de las encuestadas manifestaron que no han sufrido maltrato psicológico mediante las redes sociales.

**Tabla N° 9**  
**Afectaciones moralmente**

<b>¿Cree Ud. que ha sido afectada moralmente a través de las redes sociales?</b>					
		<b>Constantemente</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje Legítimo</b>	<b>Porcentaje aglomerado</b>
<b>Legítimo</b>	Si	13	48,1	50,0	50,0
	No	13	48,1	50,0	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
<b>Perdidos</b>	Sistema	1	3,7		
	Global	27	100,0		

**Figura N°9**  
**Afectaciones moralmente**

¿Cree Ud. que ha sido afectada moralmente a través de las redes sociales?



**Interpretación:**

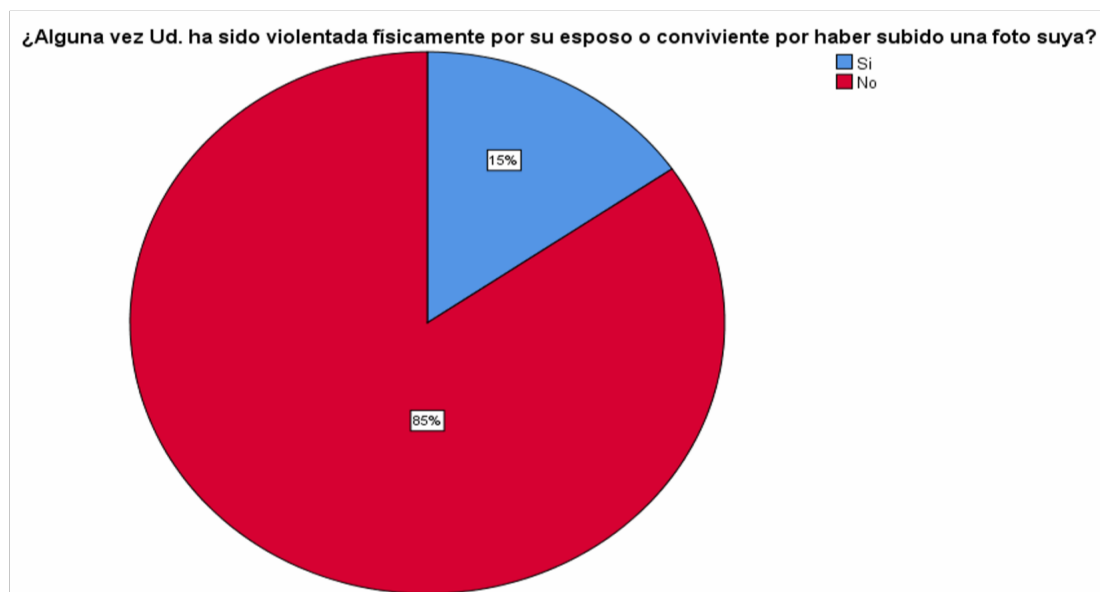
- El 50% de las encuestadas manifestaron que han sido afectadas moralmente a través de las redes sociales.
- El 50% de los encuestadas manifestaron que no han sido afectadas moralmente entre las redes sociales.

**Tabla N°10****Violencia físicamente**

<b>¿Alguna vez Ud. ha sido violentada físicamente por su esposo o conviviente por haber subido una foto suya?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	4	14,8	15,4	15,4
	No	22	81,5	84,6	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

Figura N°10

## Violencia físicamente

**Interpretación:**

- El 50% de las encuestadas manifestaron que han sido violentadas físicamente por su esposo o conviviente por haber subido una foto suya.
- El 50% de las encuestadas manifestaron que no han sido violentadas físicamente por su esposo o conviviente por haber subido una foto suya.

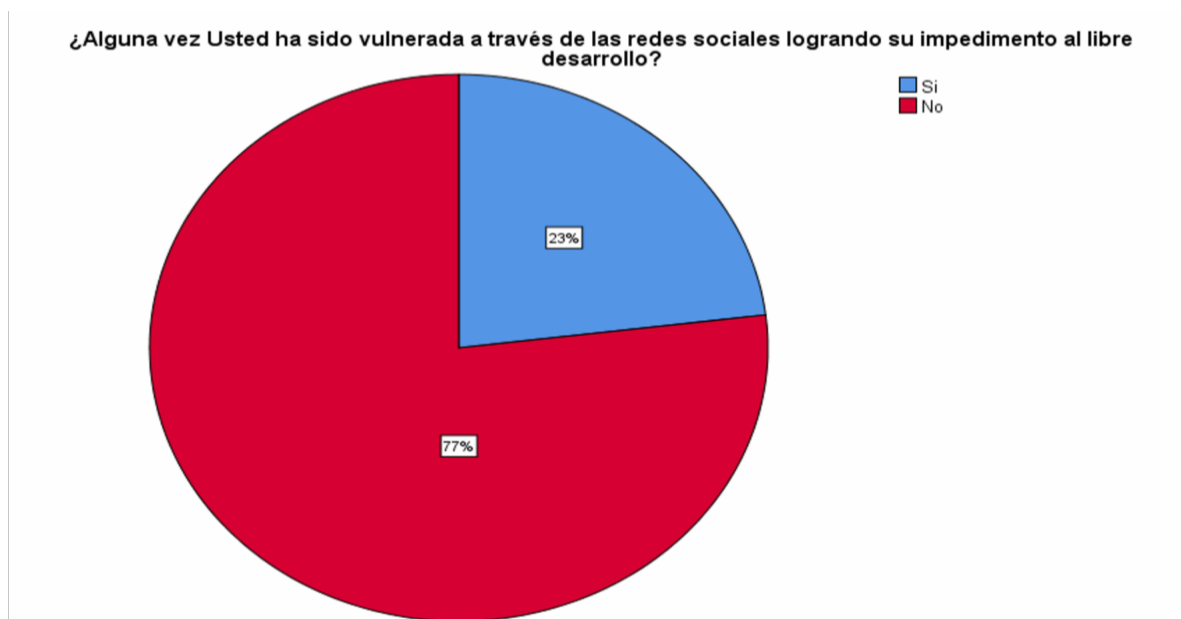
**Tabla N°11**

**Seguridad Jurídica**

¿Alguna vez Usted ha sido vulnerada a través de las redes sociales logrando su impedimento al libre desarrollo?					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	6	22,2	23,1	23,1
	No	20	74,1	76,9	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°11**

**Seguridad Jurídica**



#### **Interpretación:**

- El 77% de las encuestadas manifestaron que no han sido vulneradas a través de las redes sociales logrando su impedimento al libre desarrollo.
- El 23 % de las encuestadas manifestaron que si han sido vulneradas a través de las redes sociales logrando su impedimento al libre desarrollo.

#### **5.4. Contrastación de hipótesis**

##### **Hipótesis general**

Hi: Las redes sociales se interactúan de manera inmediata hacia la vulneración con los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años el distrito de Ate-Vitarte, año 2021.

**Tabla N°12****Vulneración hacia los derechos fundamentales**

<b>¿Diga Usted la degradación hacia los derechos fundamentales está inmediatamente interactuada con las redes sociales?</b>					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	9	33,3	34,6	34,6
	No	17	63,0	65,4	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°12****Vulneración de los derechos fundamentales**



Interpretación:

- El 96% de las encuestadas afirmaron que las redes sociales tienen una conexión inmediata con el abuso de los derechos básicos.
- El 4 % de las encuestadas afirman que no existe una relación inmediata entre las redes sociales con la vulneración hacia los derechos fundamentales.

b) Hipótesis Específica:

Primera HEi: En el distrito de Ate-Vitarte en el año 2021, por las redes sociales están estrechamente asociadas a la violación de los derechos fundamentales hacia las mujeres de entre 20 y 35 años.

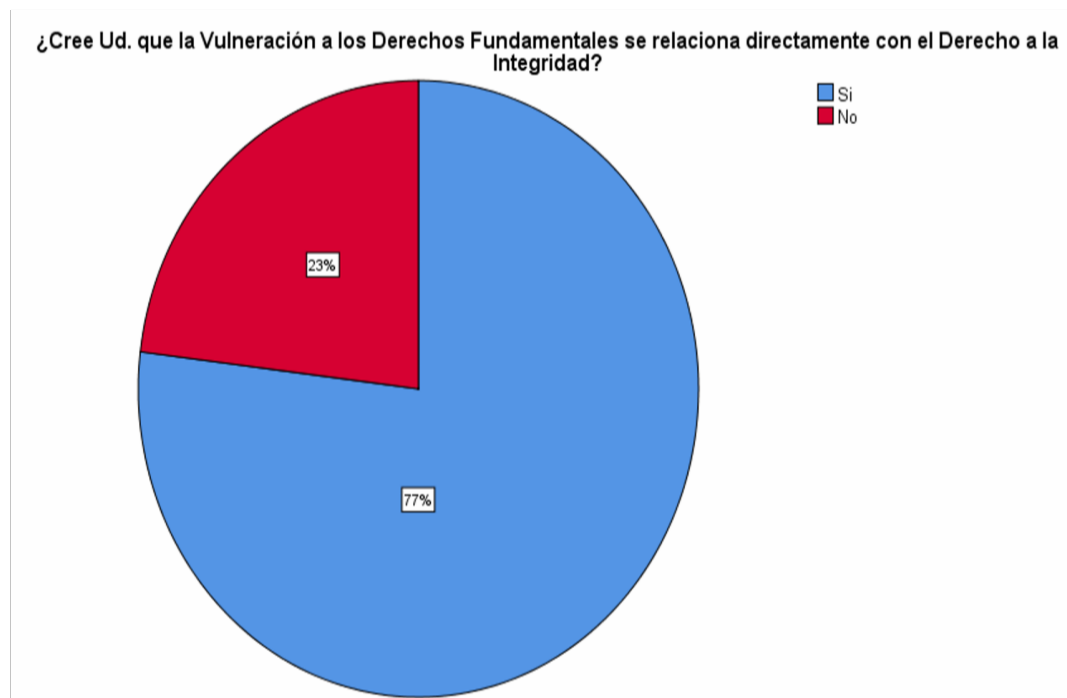
**Tabla N°13**

**Relación inmediata con el derecho a la integridad**

¿Cree Ud. que el derecho a la integridad y la violación de los derechos fundamentales están inmediatamente interactuados?					
		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	20	74,1	76,9	76,9
	No	6	22,2	23,1	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

### Figura N°13

#### Relación inmediata con el derecho a la integridad



Interpretación:

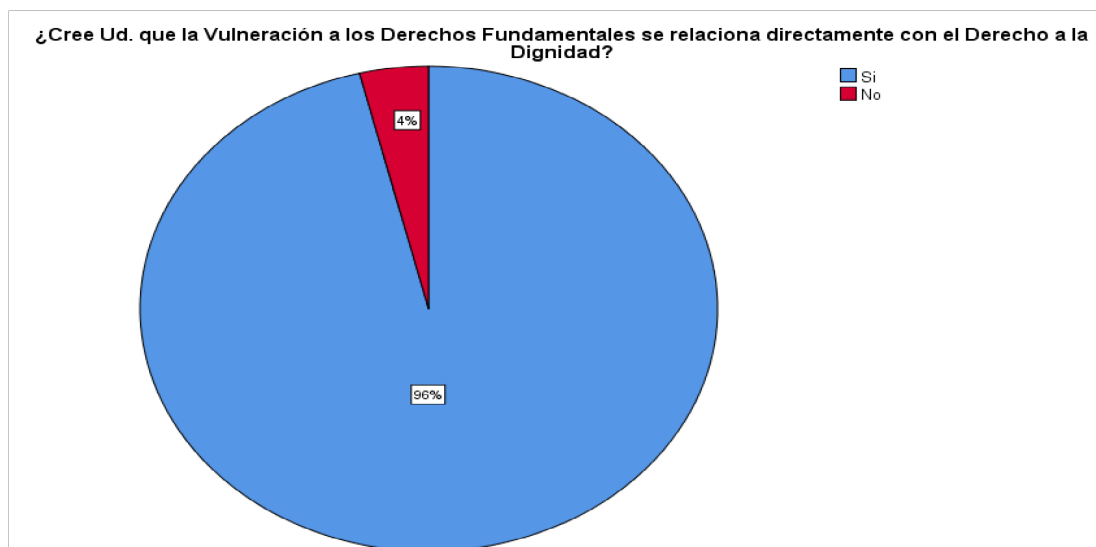
El 77% de las encuestadas manifestaron que los derechos fundamentales se ven inmediatamente afectados por el derecho a la integridad.

El 23% de las encuestadas afirman que el derecho a la integridad no es consecuencia inmediata de la degradación hacia los derechos fundamentales.

Segunda HEi: Las redes sociales tienen una clara conexión con la degradación del derecho fundamental hacia la integridad entre las mujeres de 20 a 35 años del barrio de Ate-Vitarte en 2021.

**Tabla N°14****Interactúa inmediatamente con el Derecho a la Dignidad**

		Constantemente	Porcentaje	Porcentaje Legítimo	Porcentaje aglomerado
Legítimo	Si	25	92,6	96,2	96,2
	No	1	3,7	3,8	100,0
	Global	26	96,3	100,0	
Perdidos	Sistema	1	3,7		
Global		27	100,0		

**Figura N°14****Interactúa inmediatamente con el Derecho a la Dignidad**

**Interpretación:**

El 96% de las encuestadas manifestaron que el derecho a la dignidad tiene una clara conexión con las violaciones de los derechos fundamentales.

El 4% de las encuestadas manifestaron que la vulneración del derecho a la dignidad no forma parte de los derechos fundamentales de manera inmediata.

Segunda HEi: La violación del derecho fundamental a la dignidad hacia las mujeres de entre 20 y 35 años en el distrito de Ate-Vitarte en 2021 está fuertemente ligada a las redes sociales.

## Discusión de resultados

A partir de los hallazgos encontrados, referente a las redes sociales y la vulneración del derecho fundamental hacia las mujeres de Ate - vitarte, 2021, se identificó el 96% de las entrevistadas manifestaron desde las redes sociales si se interactúan de manera inmediata con la vulneración de los derechos fundamentales y el 4 % de las encuestadas manifestaron que las redes sociales no contribuyen necesariamente a la vulneración de los derechos fundamentales.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Elizabeth Cristina Tirado Cruz (2018), al realizar su investigación acerca de la libertad de expresión en las redes sociales frente a violación de derechos fundamentales lleva a la conclusión de que, las redes sociales son cruciales para la comunicación, pero también lo son necesaria en el mundo moderno, asimismo existe el riesgo de que se abuse de este poder cuando se vulneran otros derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad, utilizando este espacio virtual, familiar y la dignidad de las persona consumidora de las redes sociales, siendo su tipo de investigación cualitativo, método exegético, diseño no experimental, hermenéutica y dogmática jurídica, mientras que nuestra investigación es de tipo cuantitativo y su diseño no experimental, transversal, descriptivo correlacional, y su método es exegético, método inductivo.

Espinoza (2018), estos resultados son parcialmente similares a lo realizado por Del Castillo (2018), concluyeron que la revelación no acreditado de material del asunto privado e interno se produce constantemente y sin control debido al desconocimiento de la población sobre los tipos de resguardo y amparo, así como el desinterés de nuestras autoridades a promulgar una legislación realmente eficaz.

Por otro lado, nuestra Constitución Política del Perú afirma la referencia en el artículo 2, que establece que los derechos fundamentales de la persona son

inalienables, sirve de base común para los derechos que posteriormente se recogen explícitamente en la carta fundamental en el inciso 6 e inciso 7.

En este orden de ideas, la Constitución Peruana de 1993 declara en su artículo 1 que " La salvaguarda de la persona humana y el respeto de su dignidad son los objetivos supremos de la sociedad y del Estado", en el capítulo 1 del título 1 De la persona y la sociedad, en este artículo consagra los derechos fundamentales de todas las personas, que también sirve de base estructural para toda la estructura constitucional, incluyendo tanto a los modelos económico, social, y un modelo político.

Finalizando, Muñoz Quispe (2018), señala que estos resultados son algo similares, llegando a la conclusión de que es necesario precisar que, en los casos de uso indebido de redes sociales, el usuario que traspasa la información debe asumir su responsabilidad, porque al evaluar las directrices, las normas las redes sociales no puede prevalecer sobre el derecho a la integridad. La interrelación entre los consumidores y el ejercicio del derecho al ocio, no está bajo el control ni de los usuarios ni de quienes prestan el servicio de red social, es la raíz de la cuestión fundamental con el uso de las redes sociales. Dado que el ciudadano no debe tener libre disposición en la emisión de información, al utilizar las redes sociales, los proveedores son uno de los principales encargados de controlar el uso idóneo de la información.

Esta investigación concuerda en cuanto las redes sociales por su impacto en los derechos fundamentales hacia la dignidad e integridad de las mujeres que están siendo vulnerados, es obvio lo significativo que esto escala potencialmente y cómo ofrece hasta cierto punto, una nueva perspectiva de la vida, como es el uso que se da diariamente, asimismo la dignidad de las personas está en juego y es notoria la desventaja y dificultad que causan las redes sociales por su utilización incorrecta, incontrolada. Ello es acorde con lo que nuestra investigación señala.

### Conclusiones

\* Si existe una correlación inmediata entre las redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate-Vitarte, año 2021. Luego aplicamos el instrumento de investigación por lo que se tiene un  $p=96\%$  que si existe una relación inmediata, puesto que  $f=4\%$  entonces  $96\% > 4\%$ , en consecuencia se corrobora la relación que tiene como efecto dañando su dignidad e integridad de las mujeres.

\* Se determinó que si existe una relación inmediata por el medio de redes sociales con la vulneración del derecho fundamental hacia la integridad entre las mujeres de 20-35 años de edad en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021. Luego adjudique el instrumento de investigación por lo que se tiene un  $p=77\%$  cuya relación es inmediata, puesto que  $f=23\%$  entonces  $77\% > 23\%$ , en consecuencia se corrobora la relación que implica que las mujeres si están siendo afectadas en su integridad del uso de las redes sociales.

\* Se determinó que si existe una relación inmediata en las redes sociales y la vulneración del derecho fundamental hacia la dignidad en las mujeres entre 20-35 en el distrito de Ate - Vitarte, año 2021. Luego designe el instrumento de investigación por lo que se tiene un  $p= 96\%$  cuya relación es inmediata, puesto que  $f= 4\%$  entonces  $96\% >4\%$ , en consecuencia se corrobora la relación del cual las mujeres se sienten afectadas, cuando quien posee información personal y publica datos en redes sociales, humillando u ofendiendo su dignidad de las mujeres.



## Recomendaciones

- Basándome en las conclusiones de este estudio, se determinó que si existe una interacción entre las redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales, por lo que se recomienda como alternativa de solución la modificación normativa necesaria a una autorregulación y contribuya a una indispensable interpretación que no solo son cualquier medios sino redes sociales añadiendo al Código Penal del Artículo 151-A; en el cuarto párrafo el termino donde se haya vulnerado su dignidad e integridad a través de las redes sociales será reprimido (...). Para que esta modificación sea efectiva sería a través de un proyecto de ley ante Congreso de la República.
- Se sugiere al Estado Peruano que su objetivo primordial sea priorizar una enorme responsabilidad respecto a la educación, cultura y resguardo familiar desde los colegios, universidades y población general, brindando desde la niñez una efusiva orientación en la administración como en la utilización de redes sociales y herramientas tecnológicas, su deber sea concientizar desde campañas masivas a no vulnerar la dignidad e integridad mediante los aplicativos en redes sociales, sobre todo prevenir a futuro las vulneraciones emitidas por las redes sociales hacia las mujeres.
- Implementar, establecer políticas de seguridad de seguridad y una Unidad Especializada de un Ministerio Publico netamente en Cibera coso en Ate con una monitorización continuada de la seguridad, y sean acordes con sus necesidades y mejorar el intercambio de información sobre ciberdelitos con distintos socios del ecosistema mundial de la ciberseguridad.

### Referencias bibliográficas

Ramón Herrera (2017), Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en las redes sociales, obtenido de: <https://www.editorialreus.es/libros/responsabilidad-civil-por-vulneracion-del-derecho-al-honor-en-las-redes-sociales/9788429019575/>

Alejandro Castaño (2020), Derecho a la intimidad en Internet, conseguido por: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24324/1/Derecho-a-la-intimidad-en-redes-sociales.pdf>

Karla Cantoral, (2020) Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado, obtenido por: <http://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/519>

El Pacto de San José, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obtenida de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Ley 30364 actualizada (2021), obtenido en: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Código Penal (2023), Contiene las últimas modificaciones de la Ley 31676 publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2023, obtenido en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Ana Nieto (2017), obtenido por: <https://www.webempresa20.com/blog/las-30-redes-sociales-mas-utilizadas.html>

Constitución Española, (2019) obtenido por: <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-intimidad/>

Olivas Rubio, Tomasa (2020), Obtenido por: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/a-vueltas-con-elconcepto-de-intimidad-personal-de-la-victima-en-el-delito-de-revelacion-de-secretos-2020-04-23>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el expediente Jurisprudencia, N. ° 02273-2005-PHC/TC, obtenido por: [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=143972](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143972)

García (2018), Dignidad de la Persona Humana en el Derecho Peruano, obtenidos por: [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-LaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041%20(5).pdf) Pasión por el derecho, (2022): La constitución Política del Perú actualizada <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Rodríguez (2018), “Trata de personas en Bolivia y redes sociales”, obtenidos por <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16807/T-5119.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas (2018), tesis titulada: “Nuevas formas de materializar la libertad de expresión y vulnerar el derecho a la intimidad de las personas+”, obtenidos por: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28441/delcastillo\\_vk.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28441/delcastillo_vk.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Franco (2017), tesis titulada: “Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia en Colombia”: obtenidos por <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/7ea8c85a-366f-4333-b7ec-bd451d0a404e/content>

Guest (2019), la red social: obtenidos por <https://rockcontent.com/es/blog/que-son-las-redes-sociales/>

Baño y Reyes (2020), Violación del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales obtenidas por:

“<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447>”

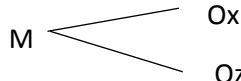
Wallace (2021), Degradación de los derechos fundamentales en las redes sociales en la actualidad, obtenidos por: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-impacto-de-internet-en-la-sociedad-una-perspectiva-global/>

Diario Oficial del Bicentenario, “El Peruano” (2020), en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, obtenidos por: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

# ANEXO

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “Las Redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres de Ate - Vitarte, 2021”.**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables, Dimensiones e indicadores	Metodología												
<p><b>General:</b></p> <p>¿Cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021?</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Establecer, cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.</p>	<p><b>General:</b></p> <p>Las redes sociales se interactúa de manera inmediata con la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres entre 20-35 años el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p><b>X1=</b>Las redes sociales</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mensajes de texto</li> <li>- Facebook</li> <li>-WhatsApp</li> </ul> <p><b>X2 = Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Integridad física,</li> <li>- psicológica,</li> <li>-moral</li> <li>- psíquica</li> <li>-Seguridad jurídica</li> <li>- Libre desarrollo</li> <li>-Desprotección a la intimidad</li> <li>-Mujeres entre 20-35 años</li> </ul>	<p><b>Método de Investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Método inductivo:</b> se va analizar de lo propio a lo general</li> <li>• <b>Método exegético:</b> porque se va interpretar la ley literalmente. Los resultados del nuestro análisis.</li> </ul> <p><b>Tipo de Investigación:</b> <b>básica- cuantitativa:</b> por qué el principal objetivo es recopilar información y contribuye al conocimiento para luego ser analizada estadísticamente.</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> correlacional: porque existe una relación negativa considerable.</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b></p> <p>La consiguiente investigación entre estos conjuntos de datos se estableció utilizando un enfoque de estudio correlacional descriptivo, transversal y no experimental.</p> <div style="text-align: center;">  <p>M = Muestra en la que se realiza la investigación O Información o datos que se obtiene</p> </div>												
<p><b>Específico</b></p> <p>¿Cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental a la integridad en las mujeres entre 20-35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021?</p>	<p><b>Específico</b></p> <p>Establecer, cómo interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental a la integridad en las mujeres entre 20-35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.</p>	<p><b>Específico</b></p> <p>Las redes sociales se interactúan de manera inmediata con la vulneración del derecho fundamental a la integridad en las mujeres entre 20– 35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.</p>	<p><b>Variable dependiente</b></p> <p><b>Y =</b> Vulneración a los derechos fundamentales</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Mujeres de 25 a 35</td> <td style="text-align: center;">33</td> </tr> <tr> <td>Abogados especialistas en derechos de violencia</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Juez de familia</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>fiscal de familia</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>fiscal Penal</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> </tbody> </table>	Mujeres de 25 a 35	33	Abogados especialistas en derechos de violencia	1	Juez de familia	1	fiscal de familia	2	fiscal Penal	3	Total	40
Mujeres de 25 a 35	33															
Abogados especialistas en derechos de violencia	1															
Juez de familia	1															
fiscal de familia	2															
fiscal Penal	3															
Total	40															
<p>¿Cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental a la dignidad en las mujeres entre 20-35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021?</p>	<p>Establecer, cómo se interactúa las redes sociales con la vulneración del derecho fundamental a la dignidad en las mujeres entre 20-35 en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.</p>	<p>Las redes sociales se interactúan de manera inmediata con la vulneración del derecho fundamental a la dignidad en las mujeres entre 20– 35 años, en el distrito de Ate- Vitarte, año 2021.</p>	<p><b>Dimensiones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la Integridad</li> <li>- Derecho a la Dignidad</li> </ul>	<p><b>Muestra: Encuesta,</b> cuestionario de preguntas <b>Técnicas de procesamiento y análisis de datos:</b> Se realizará en el programa estadístico SPSS-26.</p>												

**Matriz de operacionalización de variables**

<b>Variables</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Items</b>	<b>Medición</b>
<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Redes Sociales</p>	<p>Son organizaciones o grupos que se unen en línea y desarrollan estructuras basadas en ideales o intereses compartidos. Facilitan el rápido desarrollo de vínculos entre personas o empresas sin tener en cuenta jerarquías ni fronteras físicas.</p>	<p>Derecho a la Integridad</p> <p>Derecho a la Dignidad</p>	<p>Facebook</p> <p>Mensaje de texto</p> <p>WhatsApp</p> <p>Seguridad Jurídica</p> <p>Física</p> <p>Psicológica</p> <p>Moral</p> <p>Libre desarrollo</p>	<p>a. Ex enamorado</p> <p>b. Ex conviviente</p> <p>c. exesposo</p> <p>a. Ciberacoso</p>	Nominal
<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Vulneración a los Derechos Fundamentales</p>	<p>Se produce cuando se violan o lesionan los derechos de otra persona mediante acciones o decisiones que restringen el pleno disfrute de esos derechos sin una justificación adecuada, de forma rápida o dentro de unos límites físicos.</p>		<p>- Mujeres entre 20-35 años</p>	<p>a. Si</p> <p>b. No</p>	

**Matriz de operacionalización del instrumento**

Variables	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Items
<p align="center"><b>Variable independiente</b></p> <p align="center">Redes Sociales</p>	<p align="center">Derecho a la Integridad</p>	<p>Facebook Mensajes de texto WhatsApp Seguridad Jurídica Física Psicológica Moral Libre desarrollo</p>	<p>1. ¿Diga Ud. usa las redes sociales? 2. ¿Alguna vez Ud. ha sido se ha sentido ofendida través de las redes sociales? 3. ¿Alguna vez te has formado opiniones sobre alguien basándote únicamente en su estado desde las redes sociales? 4. ¿Cree Ud. que la vulneración a la intimidad de las mujeres es cada vez menos habitual? 5. ¿Crees que Facebook se utiliza cada vez más para violar derechos a la dignidad? 6. ¿Cree que la degradación de los derechos básicos en los mensajes de texto está provocando un aumento en el cibera coso? 7. ¿Cree Ud. que la degradación de los derechos fundamentales a través del WhatsApp esta aumentado? 8. ¿Ha sido víctima de maltrato psicológico en Internet? 9. ¿Cree Ud. que ha sido afectada moralmente a través de las redes sociales?</p>	<p>a) Si b) No</p>
<p align="center"><b>Variable dependiente</b></p> <p align="center">Vulneración a los Derechos Fundamentales</p>	<p align="center">Derecho a la Dignidad</p>	<p align="center">-Mujeres entre 20-35 años</p>	<p>10. ¿Alguna vez Ud. ha sido violentada físicamente por su esposo o conviviente por haber subido una foto suya? 11. ¿Alguna vez Usted ha sido vulnerada a través de las redes sociales logrando su impedimento al libre desarrollo? 12. ¿Cree que la degradación hacia los derechos fundamentales está inmediateamente interactuada con las redes sociales? 13. ¿Cree Ud. que el derecho a la integridad y la violación de los derechos básicos están inmediateamente interactuados? 14. ¿Cree Ud. que el derecho a la dignidad y la violación de los derechos básicos se interactúan?</p>	



**Encuesta**

ITEMS DE PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿Diga Ud. usa las redes sociales?		
2. ¿Alguna vez Ud. ha sido se ha sentido ofendida través de las redes sociales?		
3. ¿Alguna vez te has formado opiniones sobre alguien basándote únicamente en su estado desde las redes sociales?		
4. ¿Cree Ud. que la vulneración a la intimidad de las mujeres es cada vez menos habitual?		
5. ¿Crees que Facebook se utiliza cada vez más para violar derechos a la dignidad?		
6. ¿Cree que la degradación de los derechos básicos en los mensajes de texto está provocando un aumento en el cibera coso?		
7. ¿Cree Ud. que la degradación de los derechos fundamentales a través del WhatsApp esta aumentado?		
8. ¿Ha sido víctima de maltrato psicológico en Internet?		
9. ¿Cree Ud. que ha sido afectada moralmente a través de las redes sociales?		
10. ¿Alguna vez Ud. ha sido violentada físicamente por su esposo o conviviente por haber subido una foto suya?		
11. ¿Alguna vez Usted ha sido vulnerada a través de las redes sociales logrando su impedimento al libre desarrollo?		
12. ¿Diga Usted la degradación hacia los derechos fundamentales está inmediatamente interactuada con las redes sociales?		
13. ¿Cree Ud. que el derecho a la integridad con la violación de los derechos básicos están inmediatamente interactuados?		
14. ¿Cree Ud. que el derecho a la dignidad con la vulneración de los derechos básicos se interactúan?		



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

**I. DATOS PERSONALES:**

- I1. Apellidos y Nombres del Experto: MOSTAJO FUENTES BRANKO GIOVANNI
- I2. Grado académico del experto: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
- I3. Universidad y/o Institución donde labora: Universidad César Vallejo / Poder Judicial
- I4. Título de investigación: Las Redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres de Are - Vitarte, 2021.
- I5. Autor del instrumento: Aida Mabel Ramos De La Cruz
- I6. Título del instrumento: Vulneración de los Derechos Fundamentales en Redes Sociales.
- I7. Para optar el título y/o grado: Abogado

**II. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA: Aspectos que se debe evaluar por parte de los juicios de experto**

Indicadores	Criterios	Nivel bajo (01-09)	Nivel regular (10-13)	Buena (14-15)	Muy buena (17-18)	Excelente (19-20)
1.COHERENCIA	Entre los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				17	
2.CLARIDAD	El instrumento, está realizado con un lenguaje claro y entendible.				18	
3.ACTUALIDAD	Es un instrumento que refleja el avance de la ciencia y calidad.					19
4.SUFICIENCIA	El instrumento refleja valores de calidad y cantidad					19
5.INTENCIONALIDAD	El instrumento es adecuado para el cumplimiento de los objetivos.					19
6.CONSISTENCIA	El científico instrumento del objeto refleja del estudio. aspecto teórico					19
7.OBJETIVIDAD	El instrumento refleja conductas observables					19
8.CONVENIENCIA	Con el objeto de estudio investigado, se genera puntos para la construcción de teorías.					18
9.ORGANIZACIÓN	El instrumento está redactado con organización lógica.					19
10. METODOLOGICA	Las estrategias reflejan y/o responden el propósito de estudio.					19
SUB GLOBAL					35	170
GLOBAL						205

VALORACIÓN CUANTITATIVA GLOBAL (GLOBAL X04): 204

VALORACION CUALITATIVA:

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD: Muy buena

LUGAR Y FECHA: Lima, 17 de septiembre del 2021

FIRMA:

DNI Nº: 46017917



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO**

**III. DATOS PERSONALES:**

- I.1** Apellidos y Nombres del Experto: JUAN CLÍMACO TTUPA HUALLPA
- I.2** Grado académico del experto: Maestro
- I.3** Universidad y/o Institución donde labora: Ministerio Público
- I.4** Título de investigación: Las Redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres de Are - Viroto, 2021
- I.5** Autor del instrumento: Aida Mabel Ramos De La Cruz
- I.6** Título del instrumento: Vulneración a los Derechos Fundamentales en Redes Sociales
- I.7** Para optar el título y/o grado: abogado

**IV. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA: Aspectos que se debe evaluar por parte de los juicios de experto**

Indicadores	Criterios	Nivel bajo (01-09)	Nivel regular (10-13)	Buena (14-15)	Muy buena (17-18)	Excelente (19-20)
1. COHERENCIA	Entre los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					19
2. CLARIDAD	El instrumento, está realizado con un lenguaje claro y entendible.				18	
3. ACTUALIDAD	Es un instrumento que refleja el avance de la ciencia y calidad.					19
4. SUFICIENCIA	El instrumento refleja valores de calidad y cantidad				18	
6. CONSISTENCIA	El instrumento refleja el aspecto teórico científico del objeto de estudio.					19
5. INTENCIONALIDAD	El instrumento es adecuado para el cumplimiento de los objetivos					
7. OBJETIVIDAD	El instrumento refleja conductas observables					20
8. CONVENIENCIA	Con el objeto de estudio investigado, se genera pistas para la construcción de teorías.					19
9. ORGANIZACIÓN	El instrumento está redactado con organización lógica.					19
20. METODOLOGÍA	Las estrategias reflejan y/o responden al propósito de estudio.					20
SUB GLOBAL					54	135
GLOBAL					189	

VALORACIÓN CUANTITATIVA GLOBAL (GLOBAL X0.4): 794

VALORACIÓN CUALITATIVA: \_\_\_\_\_

VALORACIÓN DE APLICABILIDAD: Muy buena

LUGAR Y FECHA: Huaycán, 17 de septiembre del 2021

FIRMA: DNI N°: 25217882



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Escuela Profesional de Derecho

## FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION JUICIO DE EXPERTO

## I. DATOS PERSONALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: ALVARO ABILIO CASTANEDA ROJAS
- 1.2. Grado académico del experto: Maestro
- 1.3. Universidad y/o Institución donde labora: Universidad Peruana los Andes /Ministerio Público
- 1.4. Título de investigación: Las Redes sociales y la vulneración de los derechos fundamentales en las mujeres de Ato - Vitzta, 2021
- 1.5. Autor del instrumento: Aída Mabel Ramos De La Cruz
- 1.6. Título del instrumento: Vulneración a los Derechos Fundamentales en Redes Sociales
- 1.7. Para optar el título y/o grado: abogado

## II. CALIFICACION CUANTITATIVA: Aspectos que se debe evaluar por parte de los juicios de experto

Indicadores	Criterios	Nivel bajo (01-09)	Nivel regular (10-13)	Buena (14-15)	Muy buena (17-18)	Excelente (19-20)
1.COHERENCIA	Entre los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				17	
2.CLARIDAD	El instrumento, está realizado con un lenguaje claro y entendible.				18	
3.ACTUALIDAD	Es un instrumento que refleja el avance de la ciencia y calidad.					20
4.SUFICIENCIA	El instrumento refleja valores de calidad y cantidad				18	
5.INTENCIONALIDAD	El instrumento es adecuado para el cumplimiento de los objetivos.				18	
6.CONSISTENCIA	El instrumento refleja el aspecto teórico científico del objeto de estudio.				18	
7.OBJETIVIDAD	El instrumento refleja conductas observables				18	
8.CONVENIENCIA	Con el objeto de estudio investigado, se genera pautas para la construcción de teorías.				18	
9.ORGANIZACIÓN	El instrumento está redactado con organización lógica.				18	
10. METODOLOGIA	Las estrategias reflejan y/o responden el propósito de estudio.				18	
SUB GLOBAL					161	20
GLOBAL					181	

VALORACIÓN CUANTITATIVA GLOBAL (GLOBAL X0.4): 724

VALORACION CUALITATIVA: \_\_\_\_\_

VALORACION DE APLICABILIDAD: Muy buenaLUGAR Y FECHA: Huancá, 17 de septiembre del 2021

FIRM

DNI N°: 10447879

### La data de procesamiento de datos

1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1
2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1
2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1
2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1
2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1
2	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1
2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1
2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1
2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1
2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1
2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1
2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1
2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1
2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1
2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2
2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1
2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	1
2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1
2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2
2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1
1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1

## Consentimiento / asentimiento informado

### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por \_\_\_\_\_, de la Universidad \_\_\_\_\_.  
El objetivo de este estudio es \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, los cassettes con las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_.

He sido informado (a) de que la meta de este estudio es

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

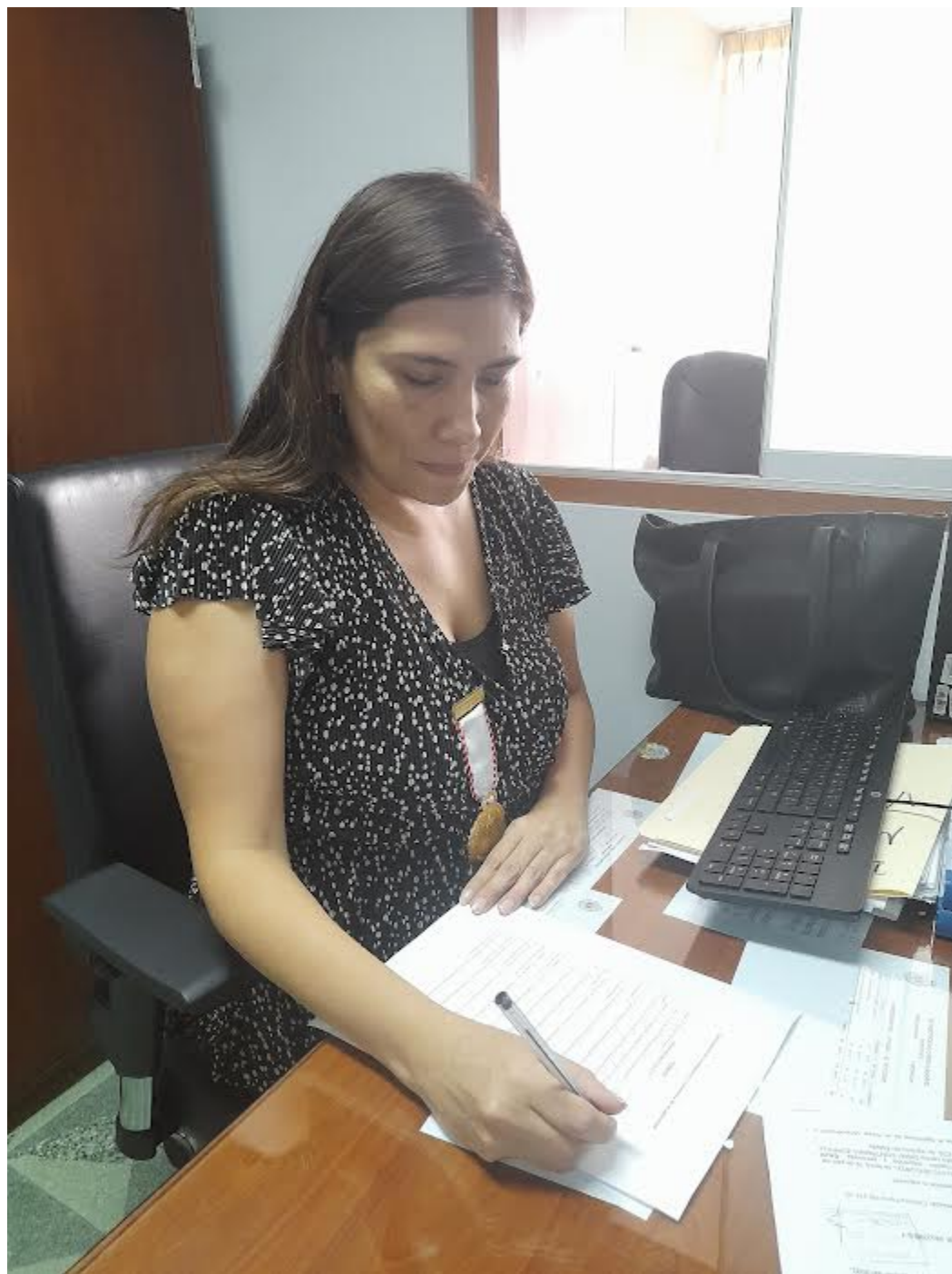
Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono \_\_\_\_\_.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

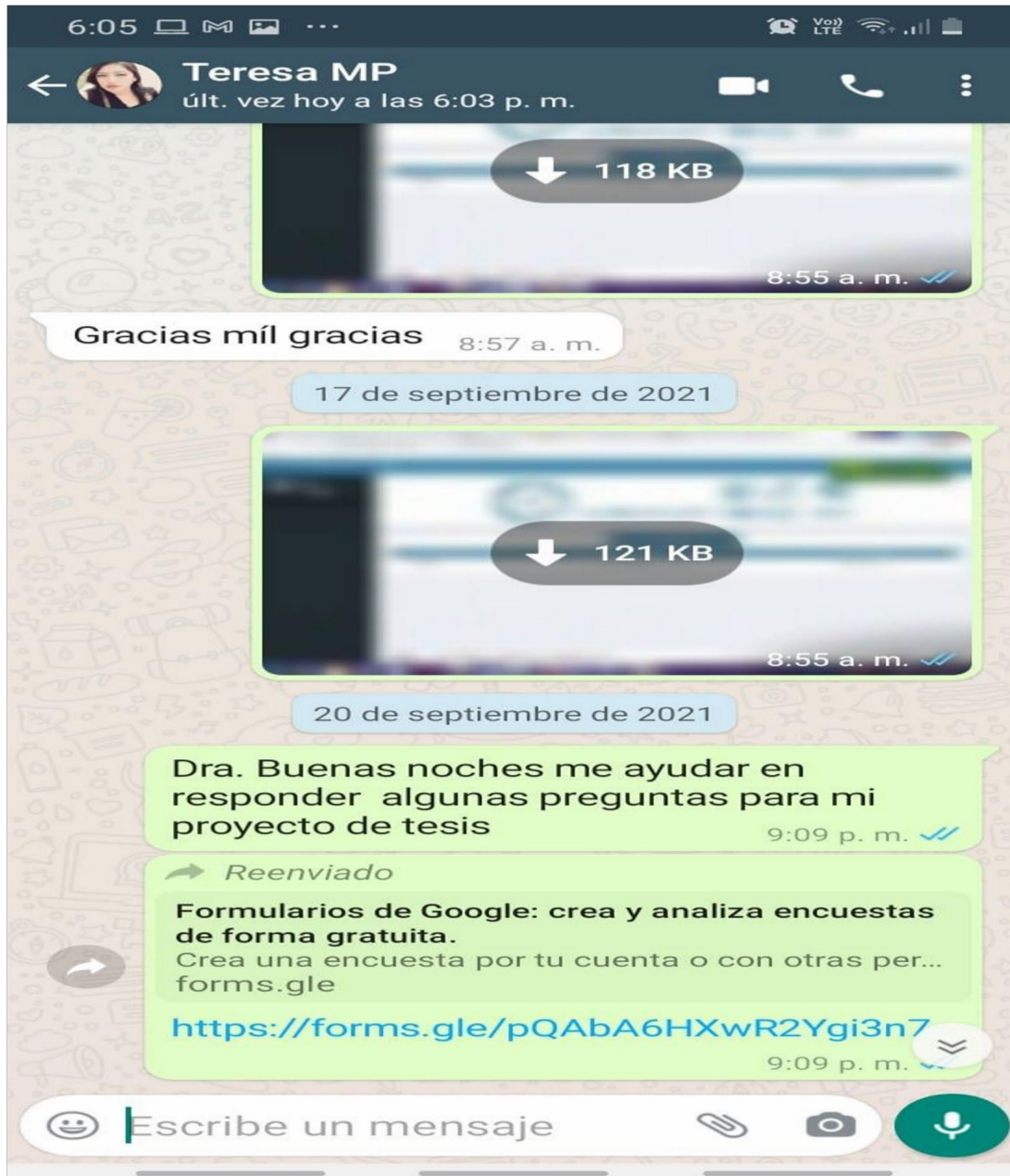
-----

Nombre del Participante                      Firma del Participante                      Fecha (en letras de  
imprenta)









“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sumilla: Solicito acceso a la información

Doctora

**EDITH HERNANDEZ MIRANDA**

Presidencia de la Junta de fiscales Superiores de Lima Este

*Presente.-*

Aida Mabel Ramos de la Cruz, identificada con DNI N° 43091733, con celular N° 937884330 y correo electrónico [aidaramosdelacruz@gmail.com](mailto:aidaramosdelacruz@gmail.com), con domicilio en Mz. A, Lt. 14, Programa de Vivienda Santa Marta Km. 13 de la Carretera Central – Ate Vitarte, para fines de notificación; siendo que para la presente solicitud por fines de celeridad las respuestas deberán enviarse a los números y correos antes señalados.

En mi condición de egresada de la Universidad Peruana Los Andes, tenemos el honor de dirigimos a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez, en mérito a la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitar *información* bajo los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 10: Las entidades de la Administración Pública (Ministerio Público de Lima Este)<sup>1</sup> tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. (p.4)

Artículo 7: Toda persona (*per se*)<sup>2</sup> tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho” (p.3). En ese sentido me

*~Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional~*

encuentro legitimado como solicitante; asimismo, solo basta la solicitud de información, no siendo exigible sustento alguno.<sup>3</sup>

Artículo 15°.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información Secreta El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley (p.6). En ese sentido la información a solicitar no se encuentra comprendida dentro de las excepciones a la información pública.<sup>4</sup>

Estando a la normativa señalada, mi persona como solicitante, cuento con legitimidad; asimismo, la información a solicitarse se encuentra dentro de la información pública no obrando excepción que impida su entrega:

1. Los cantidad de carpetas fiscales sobre casos donde fueron vulnerados sus derechos fundamentales en las mujeres, como: acoso, extorsión, maltrato psicológicas entre otros, a través de las redes sociales en el distrito de Vitarte - Lima Este en los periodos del 01-03- 2021 al 01-02-2022.
2. La información se podrá remitir a los correos electrónicos y celulares antes señalados en cualquiera de los formatos Excel, Word, pdf entre otros, omitiéndose los nombres de las partes por razón de reserva.

*~Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional~*

Lo solicitado es de suma urgencia dado que, me encuentro realizando una tesis sobre **“LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS MUJERES DE ATE - VITARTE, 2021”**.

Me despido de usted, deseándole los mejores éxitos en su gestión y agradeciéndole por su magna colaboración en el desarrollo del campo jurídico y la Administración de Justicia.

*Atentamente,*



*AIDA MABEL RAMOS DE LA CRUZ  
DNI 43091733*

Ate Vitarte, 07 de noviembre de 2022

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este <pjfs.limaeste@mpfn.gob.pe>

8 nov 2022, 08:25 ☆ ↶ ⋮

para mí ▾

RECIBIDO.  
MUPDFL20220026676



↶ Responder   ↷ Reenviar

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **Aida Mabel Ramos De La Cruz**, identificado con DNI N° **43091733** Domiciliado en Mz A, Lote 14 Programa de vivienda Santa Martha, klm. 13 de la carretera central, distrito de ATE, provincia y departamento de Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LAS REDES SOCIALES Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS EN LAS MUJERES DE ATE - VITARTE, 2021”**

Haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Lima, 15 de octubre 2022.



Ramos de la Cruz, Aida Mabel  
DNI N° 43091733